



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Salud, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Entrega por Internet en la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “I. ¿Cuántas vacunas se han adquirido a la fecha, cuántas han llegado, así como el mecanismo de obtención o compra de las mismas, es decir, cuántas se compraron directamente a laboratorios o fabricantes, cuántas son de donaciones y cuántas han sido adquiridas mediante el mecanismo Covax de Naciones Unidas?

II. ¿Cuántas ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas, ha recibido y cuántas ha rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas?

III. En el acuerdo de México con el sistema COVAX de la ONU se establecen multas si al momento de existir “ofertas de compra” para el país, la respuesta oficial es de rechazo. ¿A cuánto asciende el monto de las multas pagadas y pendientes de pagos a GAVI The Vaccine Alliance y/o el sistema COVAX de Naciones Unidas, si tales ofertas de compra que el sistema internacional notificó a México fueron rechazadas?

IV. ¿Cuántas dosis de vacunas vía Mecanismo COVAX, ha comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya se le pagó a ese organismo la cantidad de 159 millones de dólares a través de la organización GAVI, The Vaccine Alliance?.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “<https://www.paho.org/es/noticias/23-4-2021-primero-arribo-vacunas-mexico-mediante-mecanismo-covax>.” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La persona recurrente adjuntó la versión digitalizada del recurso de revisión, oficio sin número ni fecha, tal y como se desprende con la siguiente imagen:

RELACIONES EXTERIORES Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

MÉXICO
firmó un acuerdo con la **ALIANZA GLOBAL PARA VACUNAS (GAVI)** para poder pertenecer a la iniciativa COVAX, que es un mecanismo, apoyado por la OMS, que busca garantizar el acceso equitativo y oportuno a vacunas para combatir la pandemia de COVID-19.

COVAX
les permite a los países que participan en la modalidad de autofinanciamiento acceder a un portafolio de hasta **18 VACUNAS CANDIDATAS**.

DESPUÉS QUE LAS VACUNAS
sean aprobadas por las **AGENCIAS REGULADORAS** y confirmadas se hagan disponibles, Gavi notificará a quienes formamos parte de la iniciativa, las **OPORTUNIDADES DE COMPRA** para poder adquirir hasta **51 MILLONES DE DOSIS**, en un régimen de dos dosis por paciente.

MÉXICO
SE ANDIÓ A COVAX en modalidad opcional, lo que nos permitirá rechazar las ofertas de compra que no se ajusten a nuestra estrategia de vacunación.

NUESTRO PAÍS PAGÓ
159 MDD COMO ANTICIPO (1.18 USD POR DOSIS) y prevered garantías (pagarés) por **20 MDD (144.00 USD POR DOSIS)** las cuales se pagarán en caso de rechazar alguna oferta de compra y Gavi tenga que gastar recursos en asignárselos a otro país.

ESTE ACUERDO
ES DE BONA FE Y DE BONA FIDE, ya que, sin importar el nivel de ingreso de los países, todos tendrán la oportunidad de obtener la vacuna por igual y ninguno podrá monopolizarla.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Prórroga para responder la solicitud. El dos de diciembre dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

A N T E C E D E N T E S

I. La **Unidad de Transparencia**, turnó la solicitud de acceso a la información con número de folios **330026921000999, 330026921001064 y 330026921001069**, al área competente, a efecto de que brindara la atención correspondiente a la misma.

II. La **Unidad de Transparencia**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta con fundamento en los artículos 65 fracción II, 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los artículos 44 fracción II, 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. La **Unidad de Transparencia**, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*“...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 65 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, se solicita su valioso apoyo a efecto de someter al Comité de Transparencia **la ampliación del plazo legal (prórroga)** para atender las solicitudes de información de mérito, toda vez que señala que **“se está realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.”...**”*

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Unidad de Transparencia**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo solicitada por la **Unidad de Transparencia**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en concordancia con los diversos 142 y 143 de la LGTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.
..." (sic)

3. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Descripción de la Respuesta: "al día de hoy subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida." (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: "documento_adjunto_respuesta_330026921001064"

El archivo adjunto contiene la resolución número CT-1713-21, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026921001064, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información de mérito]

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General Relaciones Internacionales**, a efecto de que se pronuncia respecto de la información materia de la solicitud, misma que emitió respuesta en los siguientes términos:

Dirección General de Relaciones Internacionales

En atención a la presente solicitud, me permito informar que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13,15,130,132,133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá otorgarse acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Dirección General, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica y en ese sentido se concluye:

I. ¿Cuántas vacunas se han adquirido a la fecha, ¿cuántas han llegado, así como el mecanismo de obtención o compra de las mismas, es decir, ¿cuántas se compraron directamente a laboratorios o fabricantes, ¿cuántas son de donaciones y cuántas han sido adquiridas mediante el mecanismo Covax de Naciones Unidas?

Me permito informar que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13,15,130,132,133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá otorgarse acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Dirección General, cuenta con una copia de los Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik, siendo este la expresión documental de lo requerido en su solicitud, no obstante hago de su conocimiento que el mismo se encuentran reservado, y dado que al día de hoy, subsisten causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, por ende no se puede proporcionar la información con base en los motivos expuestos en la resolución CT-209-21, al amparo de los artículos 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en los argumentos previamente expuestos toda vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Así mismo, se podrán consultar la información ingresando a la página electrónica <http://vacunacovid.gob.mx/>, siguiendo la siguiente ruta:

1. Ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid

3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la Política Nacional de Vacunación

4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19

5. Le direccionará a la página en la que se encuentran publicadas las versiones públicas de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino, Sinovac, así como el mecanismo COVAX. Para acceder al contrato de su interés dar clic debajo de cada envase en el apartado versión pública.

Adicionalmente en ésta página podrá encontrar toda la información actualizada sobre la adquisición de las vacunas contra Covid-19 que ha realizado el Gobierno de México.

"¿cuántas se compraron directamente a laboratorios o fabricantes, cuántas han sido adquiridas mediante el mecanismo Covax de Naciones Unidas?"

La información públicamente disponible la puede localizar siguiendo los pasos:

1. Ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

2. Dirigirse al apartado de vacunación Covid

3. Le direccionará a la página en la que se encuentran el cuadro denominado: actualización y se podrá observar la cantidad de vacunas que han llegado a México.



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado *Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19*
5. Le re direccionara a la página que se encuentran el cuadro denominado *actualización* y se podrá observar la cantidad de vacunas que han llegado a México

Vacuna	Cantidad
AstraZeneca	81,233,920
Pfizer	45,496,645
Sinovac	20,000,000
Sputnik V	20,000,000
Cansino	14,116,540
Moderna	3,500,000
Johnson & Johnson	1,350,000
TOTAL:	185,796,825

¿cuántas son de donaciones"

Medicamento	Cantidad
Medicamento para investigación	372,200 tabletas
Vacunas contra COVID19	2,050,000 vacunas
Medicamentos varios	145,302 frascos

Respecto a, "II. ¿Cuántas ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas, ha recibido y cuántas ha rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas?" y a "IV. ¿Cuántas dosis de vacunas vía Mecanismo COVAX, ha comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya se le pagó a ese organismo la cantidad de 159



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

millones de dólares a través de la organización CAVI, The Vaccine Alliance?" Hago de conocimiento que esta Dirección General cuenta con información la cual se considera clasificado como reservado, por un período de cinco años, en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones I y II de la LGTAIP, 110 fracciones I y II de la LFTAIP, y los numerales Décimo séptimo fracción IX y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Esta Dirección General, manifiesta que existe una imposibilidad para proporcionar dicha información, ya que éste forma parte de los trámites administrativos y jurídicos que lleva a cabo el Gobierno de México para allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria, por lo que el documento se encuentra relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, estrechamente vinculado a la seguridad nacional.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículos 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes, archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios. Bajo esa tesitura, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 104 de la LGTAIP, se considera que los motivos normativos en la materia que se encuentran concatenados a las implicaciones derivadas del contexto actual, resultan en la reserva de la información requerida por el peticionario, por los siguientes razonamientos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Por ende, a fin de acreditar la fracción antes descrita se destacan los siguientes puntos: Primeramente, es importante recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. En congruencia con ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La epidemia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) constituye un problema de salud pública y de salubridad general emergente y atención prioritaria, lo que convierte el tema en una circunstancia de especial cuidado en todos los ámbitos por encontrarse de por medio la salud de la población. Por ello, las autoridades han establecido, como una de forma de atención del problema, allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria.

O En la atención del problema de salud en comento confluyen factores regulatorios que deben acatarse, como son (i) la salud pública y (ii) la seguridad nacional; de manera que, los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, ya que encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional.

Bajo esa tesitura, el Consejo de Seguridad Nacional, determinó que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, que comprende: las instalaciones donde se efectúe, los efectivos de personal e institucionales que involucre, los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos, los trámites administrativos y jurídicos, así como todas las determinaciones de Estado que imponga, son considerados un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL, al amparo del artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.

En este sentido, difundir la documentación inmersa en la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, representa un riesgo real, demostrable e



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identificable, debido a que obstaculizaría el actuar administrativo tendiente a proteger los derechos más esenciales de la ciudadanía, garantizar la conservación y supervivencia de la soberanía nacional.

- *La información contenida en los convenios de donación y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada, ya que se encuentra estrechamente relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, cuya divulgación revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.*

- *Además, divulgar información de cualquier tipo inmersa en los convenios de donación de la que no se tenga autorización, podría devenir en la afectación del objeto del mismo y por ende, en los objetivos previamente referidos, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional en la prevención y combate a epidemias o enfermedades exóticas en el país, como es el caso que nos ocupa.*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior se robustece en virtud de que ante la urgencia de atender la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la respuesta de todas instituciones avocadas a frenar un escenario que ponga en peligro la salud, la seguridad, la calidad de vida, y el bienestar económico, político y social de la población, debe ser pronta, eficaz e instrumentada atendiendo a la preservación de la Seguridad Nacional.

Sí, la divulgación de la información referida podría dificultar la realización de las funciones que por ley se tienen conferidas, debido a que la propia determinación emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, establece un principio de preservación de la Seguridad Nacional, en todos los actos tendientes a otorgar información generada en el marco de la Política Nacional de Vacunación.

En ese sentido, se considera que revelar la información referente a los expedientes en su totalidad que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables son susceptibles de reservarse en tanto que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

19, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación del derecho del peticionario a conocer la información que se reserva es proporcional. Si bien el derecho a buscar y recibir información es un derecho fundamental, lo cierto es que ningún derecho es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis la. CCLXV/2016 (10a.), la. CCLXVIII/2016 (10a.), la. CCLXX/2016 (10a.) y la. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Banda la y otros, 4 de noviembre de 2015).

Por otra parte, con base en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, de la LGATIP, 110 fracción II, de la LFTAIP, en correlación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se señala lo siguiente:

a) La existencia de una negociación en curso:

O Derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, por ello existen negociaciones por parte de esta Secretaría de Salud, para hacerse llegar de las vacunas suficientes y vacunar a la población mexicana.

1:1 En consecuencia, hacer del conocimiento público la información solicitada, podría menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional público, en virtud que no se puede dar por sentado que el proceso de negociación ha concluido, además se podría generar una queja diplomática de los países donantes e inclusive evitar donaciones futuras.

b) Identificar el inicio de la negociación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se acredita con la formalización los convenios de donación de vacunas contra el COVID-19, una vez que se haya acreditado ante la autoridad regulatoria sanitaria los requisitos respectivos, nacionales e internacionales.

c) La etapa en la que se encuentra:

A la fecha de ingreso de la presente solicitud, algunas vacunas donación (moderna) se encuentran pendientes de dictaminar la autorización para uso de emergencia por parte de la autoridad regulatoria sanitaria

d) Tema sobre el que versa:

Toda la información versa sobre los convenios de donación. Por lo tanto, no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que están relacionados con los procesos de negociación, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria."(sic)

En respuesta a, "HL En el acuerdo de México con el sistema COVAX de la ONU se establecen multas si al momento de existir "ofertas de compra" para el país, la respuesta oficial es de rechazo. ¿A cuánto asciende el monto de las multas pagadas y pendientes de pagos a GAVI The Vaccine Alliance y/o el sistema COVAX de Naciones Unidas, si tales ofertas de compra que el sistema internacional notificó a México fueron rechazadas?" se informa que, con fundamento en el artículo 130° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 31° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud con relación al criterio del pleno del INAI 07-17 titulado inexistencia, hago de su conocimiento que en los archivos que obra en esta Dirección General no se cuenta con información por lo que, no está en posibilidad de proporcionar la información en los términos solicitados toda vez que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se dispone de información documental que permita responder la solicitud de la persona peticionaria.

Así mismo, en respuesta a "IV. ¿Cuántas dosis de vacunas vía Mecanismo COVAX, ha comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se le pagó a ese organismo la cantidad de 159 millones de dólares a través de la organización GAVI, The Vaccine Alliance?"

La información públicamente disponible la puede localizar siguiendo los pasos:

- 1. Ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud:
<https://coronavirus.gob.mx/>*
- 2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid*
- 3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la Política Nacional de Vacunación*
- 4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19*
- 5. Le re direccionará a la página en la que se encuentran el cuadro denominado: actualización y se podrá observar la cantidad de vacunas que han llegado a México. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.*

IV. Recibidas las respuestas de las áreas citadas en Antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 97, párrafo sexto, 98, fracción I y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. Por otra parte, se advierte que la expresión documental a la que requiere tener acceso; corresponde a los documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas Pfizer,



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Cansino Astra Zeneca y Sinovac; materia de la presente solicitud, se encuentran disponibles públicamente en fuentes de acceso público, por lo que es aplicable a la expresión documental prevista en el artículo 132 de la LFTAIP, es por ello que resulta congruente tomar como referencia la información publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en atención a los recursos de revisión RRA 268/21, RRA 293/21 y RRA 295/21, RRA 294/21, derivados de las solicitudes 0000500255120, 0000500251120 y 0000500255020 y 0000500254920, por lo que se transcribe el artículo en comento:

[Se cita el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, se proporciona ruta de acceso para consultar la información:

1. Ingresar a la página de **coronavirus**, de la Secretaría de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>
2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid



3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la **política nacional de vacunación**



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado **Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19**



5. Le direccionará a la página en la que se encuentran publicadas **las versiones públicas de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino, Sinovac, así como el mecanismo COVAX**. Para acceder al contrato de su interés dar clic debajo de cada envase en el apartado versión pública.

Adicionalmente en ésta página podrá encontrar toda la información actualizada sobre la adquisición de las vacunas contra Covid-19 que ha realizado el Gobierno de México.



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



De igual modo respecto a lo solicitado por el peticionario consistente en: *¿Cuántas vacunas se han adquirido a la fecha, ¿cuántas han llegado, así como el mecanismo de obtención o compra de las mismas, es decir, ¿cuántas se compraron directamente a laboratorios o fabricantes, ¿cuántas son de donaciones y cuántas han sido adquiridas mediante el mecanismo Covax de Naciones Unidas?*, se expone que, la información a la que desea tener acceso corresponde a documentación públicamente disponible, ingresando a la liga electrónica anteriormente referida; siguiendo los pasos ya referidos y en la parte inferior de la página podrá visualizar un cuadro denominado “Actualización”; donde podrá localizar la cantidad de vacunas que hay llegado a México.

Hasta el 10 de diciembre, México ha recibido las siguientes dosis de vacunas contra el Covid-19:	
AstraZeneca	81,233,920
Pfizer	45,495,645
Sinovac	20,000,000
Sputnik V	20,000,000
Cansino	14,136,540
Moderna	3,500,000
Johnson & Johnson	1,350,000
TOTAL:	185,716,825

Cansino	8,000,000 (substancia)
AstraZeneca	25,776,862 (substancia)

Por otro lado, en lo que yace sobre **¿cuántas son de donaciones?**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



En este sentido, al hacer referencia a un sitio de internet oficial, vale la pena aludir a la siguiente Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia:

[Se transcribe tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia denominada “Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial”]

[Se transcribe tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia denominada “*hechos notorios. Conceptos general y jurídico*”]

Cabe mencionar que los argumentos de clasificación de las versiones publicadas fueron expuestos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y convalidados por el INAI, no interviniendo en ellas la Secretaría de Salud.

CUARTO. Ahora bien, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, clasificó como información reservada los documentos jurídicos suscritos con la farmacéutica Sputnik.

Asimismo, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**; clasificó como información reservada, lo relacionado a: *II. ¿Cuántas ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas, ha recibido y cuántas ha rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas?*

Lo anterior por un **periodo de 5 años**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104, 105 y 110, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 104, 113 fracciones I y II, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo de los Lineamientos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Es de precisar que al día de hoy subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, la cual fue previamente confirmada por el Comité de Transparencia mediante las resoluciones números CT-209-21, a partir del 1 de diciembre de 2020, conforme a lo manifestado por las áreas competentes, respecto a las fracciones I y II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente considerando se confirma la reserva respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:

[Se citan los artículos 97, 98, 100, 102, 103, 104, 105 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

[Se citan los artículos 104, 113 y 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Por su parte los lineamientos, establecen lo siguiente:

[Se citan los artículos décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

QUINTO. La **Dirección General de Relaciones Internacionales**, señaló respectivamente de la información que obra en sus archivos que la misma se encuentra clasificada como reservada con fundamento en los artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos invocados prevén lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[Se cita el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

[Se cita el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

[Se citan los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

Ante lo expuesto, la Secretaría de Salud, en el ejercicio de sus funciones emitió en enero del 2021, la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes tipos de candidatos vacunables, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

De inicio conviene delimitar el rol que desempeñan diversos sujetos obligados dado que esta estrategia es de carácter nacional y dentro del ámbito federal, en el tema que nos ocupa, es importante establecer lo siguiente:

- **El proceso de la gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales, le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y**
- **La formalización y seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos y a partir de ellos la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación, le corresponde a la Secretaría de Salud.**

Bajo estas consideraciones, si bien es cierto que la información generada respecto a la adquisición de las vacunas, pudiera obrar en los archivos de distintos sujetos obligados, por motivo de las distintas Recomendaciones del Gobierno de México, tal y como se aprecia en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación, en el entendido de que la Oficina de la Presidencia de la República es la encargada del seguimiento de las actividades de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México y para ello se hace un listado de las entidades responsables.

1. Gestionar y Facilitar la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Definir y procurar los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
3. Formalizar y dar seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos: Secretaria de Salud.
7. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud.

Lo importante para poder confir la clasificación de reserva de la información que nos ocupa, es aportar todos los elementos que permiten dimensionar en su totalidad las implicaciones en el proceso de vacunación de divulgar la información de los términos y condiciones establecidos en los contratos de adquisición de las distintas vacunas, suscritos con las compañías farmacéuticas globales, al amparo de las leyes internacionales.

Cabe enunciar, que al correlacionar todas estas piezas tanto de los instrumentos consensuales celebrados como las de la salud pública, y las consecuencias legales, económicas, sociales y epidemiológicas permiten tener una visión de conjunto del “mosaico” que constituye la información que afecta la seguridad nacional al obstaculizarse o bloquearse las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Es importante establecer que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, pues encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

seguridad nacional y deviene indispensable hacer un análisis sistémico sobre la susceptibilidad de acceder a cierta información en que está sustentada la estrategia de respuesta a la ya mencionada epidemia.

El vínculo entre la divulgación de los contratos y la obstrucción de las acciones para enfrentar la pandemia, es que en la suscripción de los contratos mencionados se establecieron cláusulas de confidencialidad, en las que se estipuló que **no se podría dar a conocer la información de los mismos**, por considerarse que la misma contenía conocimientos tecnológicos, software, algoritmos, diseños, planos, pronósticos, análisis, evaluaciones, investigación información comercial, información financiera, incluido el precio por dosis del producto o la posibilidad de reembolso de los montos pagados o garantizados, planes de negocios, estrategias, listas de clientes, planes de comercialización u otros planes, ya sea entregada de manera verbal, electrónica, por escrito o de cualquier otra forma.

Por otra parte, dentro de los impedimentos legales de dar a conocer la información, en el clausulado de los instrumentos jurídicos, se estableció como información confidencial los apartados referentes al "PRECIO Y PAGO", "Costo de los Productos", "Garantías", "Reconocimiento del Comprador", "Derechos Mutuos de Terminación", "INDEMIZACIÓN", "SEGUROS Y RESPONSABILIDAD", "Exclusión de Responsabilidad", "Condiciones Previas al Suministro", "Conducta Fraudulenta Intencional", "Detalles de Producto de la Vacuna Preliminares", "Facturación" y de divulgarse la misma, se podrán entablar acciones legales en contra de la Secretaría de Salud, que pudieran devenir en penalizaciones, entre ellas, la terminación de las obligaciones contraídas para el cumplimiento del objeto, lo cual representaría que México no contara con los insumos suficientes para vacunar a la población.

Asimismo, derivado de lo estipulado en dichas cláusulas, en el supuesto de que la Secretaría necesite dar a conocer la información confidencial **por virtud de una orden judicial**, norma o directriz, orden del Gobierno o un requerimiento formulado al amparo de cualquier ley interna, **deberá dar aviso a las Farmacéuticas quienes podrán solicitar un amparo, medida cautelar, una acción preventiva, renunciar al cumplimiento de los convenios o liberar a la Secretaría de la obligación de confidencialidad.**

Por lo que **violentar dichas disposiciones pudiera devenir en la terminación anticipada de los contratos y por ende la afectación de su objeto, siendo éste la proveeduría de vacunas, sin las cuales no tendría razón de ser la campaña nacional de vacunación.**

De esta manera, atendiendo a lo expresado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2016 sería posible en algunos casos no entregar una información solicitada que si bien sea inocua en sí misma o una obligación de transparencia, resulta sensible, para la implementación de la política nacional de vacunación una vez que es puesta conjuntamente con otra información sobre el contexto que abarca la relevancia de que el contrato se cumpla sin ninguna complicación.

Precisamente, esta teoría del mosaico pone énfasis en el “expertise” de las agencias y dependencias en la materia en cuestión, en el caso particular de salud pública, toda vez que son precisamente éstas, las que al tener a la vista el “mosaico” completo pueden evaluar mejor los riesgos de la afectación de dar a conocer información que por más que se suponga es aislada y aparentemente no representan un problema, con esta integridad de todo el proceso, si no se cuenta con el insumo esencial, los objetivos de la política nacional de vacunación serán inexistentes.

En consecuencia, es esta Secretaría de Salud del orden federal, quien suscribió los contratos con las compañías farmacéuticas, y a la cual en ese orden de ideas, le corresponde el seguimiento de los componentes jurídicos, (cumplimiento legal), técnica (que el insumo entregado cumpla con las condiciones previstas) y administrativas (gestionar la documentación correspondiente de las entregas) y una vez que arribe la vacuna participar en la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación.

En este tenor, al ser la Secretaría de Salud quien ejecuta el contrato, es la Dependencia competente de conocer las implicaciones que conllevan la divulgación de la información contenida en los instrumentos jurídicos.

No obstante todo lo expuesto, se debe tomar en consideración que, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la adquisición de vacunas contra COVID-19, las implicaciones de carácter jurídico, podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México, como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones jurídicas que las referidas empresas contratantes pudieran instaurar ante las instancias competentes contra el Gobierno de México, derivadas del incumplimiento contractual en que, de no preservar la confidencialidad y reserva de los citados instrumentos consensuales, se llegara a realizar.

El revelar el contenido íntegro de los contratos sin contar con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas como se hace mención, pudiendo en primer término dar lugar a una terminación del mismo, y por consiguiente de su objeto, que es proveer de vacunas a nuestro país, lo que daría cuenta a un problema de salud pública, en razón de que se estarían obstaculizando o bloqueando acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional, considerándose éstas últimas de seguridad nacional.

Bajo estas consideraciones, es importante mencionar la relación entre salud pública y seguridad nacional, no es de nueva creación puesto que tiene un antecedente en nuestro país que data de más de 10 años, generado con la pandemia de la influenza; sin embargo, en la pandemia actual las condiciones se han agravado, en virtud de nivel de propagación y afectación del virus SARS-COV-2.

Como parte del reconocimiento de las actividades de salud en el tema de la seguridad nacional, **en el año 2011, se determinó que algunas de las atribuciones ejercidas por la Secretaría de Salud, en particular el aspecto epidemiológico, al estar directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, y que la información que administra puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia**, el Consejo de Seguridad Nacional, en su Quinta Sesión de 2011, acordó reconocer a la Dirección General de Epidemiología como Instancia de Seguridad Nacional, lo que devino a la postre en la suscripción de las Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, publicadas en el DOF el 5 de agosto de 2013, entre cuyos compromisos se estableció que la Secretaría de Salud participa en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acoró el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquéllas que determine el Presidente de la República.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante señalar que la declaratoria de Seguridad Nacional se emite por disposición legal, o bien en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, en la cual se señala que las instancias de seguridad nacional, son de conformidad con lo que establece el artículo 6 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, son instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o **indirectamente** en la seguridad nacional, entendida ésta como las acciones destinadas de manera inmediata a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

En este sentido y en atención a que las atribuciones de la Dirección General de Epidemiología y diversas áreas adscritas a la Secretaría, se encuentran directa e indirectamente relacionadas con amenazas y riesgos de seguridad nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, se suscribieron Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, con vigencia **indefinida**.

Entre las atribuciones que establece el artículo 32 Bis 2, fracciones V, VII, y X y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se encuentra lo referente al diagnóstico y referencia epidemiológicos; supervisar y evaluar el desarrollo la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de la urgencias epidemiológicas; coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica internacional y proponer las políticas y estrategias nacionales lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto.

Como ya mencionamos, ser instancia de seguridad nacional tiene entre otras responsabilidades, la de proponer medidas de prevención, contención y disminución de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía; las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática, o bien el Estado de Derecho.

Se definen como amenazas a la Seguridad Nacional, a los fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado.

De acuerdo con lo que señala la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la Seguridad Nacional, actividades relacionadas con:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.

- Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
- Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.

Los riesgos a la Seguridad Nacional se refieren a una condición interna o externa generada por situaciones políticas, económicas, sociales o agentes no estatales, así como por desastres naturales, de origen humano o epidemias, que sin tener carácter de amenazas pudieran poner entredicho el desarrollo nacional.

Como antecedente se refiere a la agenda de riesgos a la Seguridad Nacional, derivada del Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, disponía que, entre los **Riesgos y Amenazas, se encontraban los desastres naturales y pandemias.**

Las pandemias, se definen como brotes de **enfermedades infecciosas** a gran escala, que pueden aumentar en mayor medida la **morbilidad** y la **mortalidad** en una amplia zona geográfica y causan importantes perturbaciones **económicas, sociales y políticas.**

En dicho Plan, se define a México como un país susceptible a la ocurrencia de pandemias. Al mismo tiempo, es un país expuesto a escenarios de riesgo de carácter epidemiológico. Estas circunstancias tienen un impacto directo, sobre la seguridad de las instalaciones estratégicas; la cohesión social, la integridad física, así como el bienestar y el patrimonio de la ciudadanía.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En los últimos 15 años hemos vivido 2 pandemias, cuyo impacto se ve reflejado en la estabilidad socioeconómica del país y en el índice de mortalidad. Su costo estimado es de alrededor de 800,000 millones de dólares (aproximadamente 2% del PIB global), a nivel mundial, con decenas millones de personas muertas. Por otro lado, los efectos de las pandemias sobre nuestra población y el desempeño de la economía nacional tampoco pueden ser soslayados.

Ahora bien, la capacidad de una nación para hacer frente a escenarios de desastre y emergencia se encuentra vinculada con la prevención, la solidez de sus instituciones y la cohesión de su tejido social. En este marco, la visión del Gobierno es **promover** la Gestión Integral del Riesgo a través de un ciclo de prevención, minimización y mitigación en los tres órdenes de gobierno. Para ello es necesario profundizar en consciencia colectiva y unificada, cuyo objetivo es el de anticipar, prevenir y enfrentar los desastres de origen natural o los ocasionados por la acción humana.

Para hacer frente a la situación epidemiológica que nos aqueja hoy en día, se debe contar con un programa de vacunación que se adapte a la condición social que vive el país, y así allegar de vacunas a la población.

Para lo cual, se requiere contar con vacunas y recursos humanos debidamente capacitados, un sistema de información especializada, infraestructura, así como equipos apropiados para prevenir más contagios, o en su caso, reaccionar eficaz y oportunamente ante cualquier emergencia, así como con un marco regulatorio, con base en la inteligencia que en la materia generen las instituciones del Estado competentes.

En este orden de ideas, como parte del reconocimiento de esta vinculación entre las epidemias y la seguridad nacional, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consciente de esta situación, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron publicados el 15 de abril de 2016, en el que se reconoce que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Es por ello, que divulgar los contratos en su totalidad, sin que median las condiciones para ello, tanto de índole legal como sanitarias, daría lugar a que se potencialice la amenaza de quedarnos sin vacunas en un escenario en el que son muy pocos los laboratorios a nivel mundial que están satisfaciendo las demandas internacionales, lo que impactaría significativamente en la afectación al derecho a la salud de la población, puesto que parte de la estrategia de mitigación y prevención de la enfermedad, es contar con una vacuna segura y eficaz.

La asignación progresiva y la distribución gradual de las vacunas disponibles podrán ser modificadas en el tiempo conforme cambia la disponibilidad de los biológicos, aumente la evidencia científica y se verifique la seguridad y eficacia de las vacunas disponibles mediante la vigilancia de potenciales eventos adversos, por lo que es imperioso salvaguardar de manera temporal y por las razones de interés público que ha aludido este sujeto obligado, la información sobre los términos y condiciones en los que de manera constante nuestro país se allega de los biológicos.

No omito mencionar, que las obligaciones pactadas consignadas en los instrumentos requeridos, es información que forma parte de las negociaciones internacionales que se han generado y las cuales podrían menoscabarse y derivar en un tema de seguridad nacional, al obstaculizarse la facilitación de las vacunas que impactará de manera negativa en las acciones para hacer frente a la emergencia

Por lo que no podemos negar la existencia de una negociación en curso, que inició con la Secretaría de Relaciones Exteriores y que termina en el cumplimiento del contrato, cuyo objeto precisa de asegurar cierta cantidad de dosis de vacunas a nuestro país.

No pasa desapercibido que las vacunas aún se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos y que lo recibido para poder suministrarlas en nuestro país fue la autorización de uso de emergencia y dada la escasez a nivel mundial, dar a conocer información sin acatar lo estipulado en los contratos, afectaría las acciones de vacunación necesarias para afrontar este tema de salud pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, proporcionar el documento podría impactar en la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, muestra de ello, es el escenario mostrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la emisión de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades, que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato. Asimismo, continúa manifestando el documento, el cierre de fronteras y el paro de actividades trajeron consigo caídas en el comercio mundial y la actividad económica al interior de los países como no se habían visto desde la Gran Depresión de 1930 cuando el PIB mundial se contrajo aproximadamente en 15%. El FMI en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el PIB mundial de 2020 podría llegar a 4.9%.

Ahora bien, comúnmente el enfoque de seguridad nacional es visto desde la garantía que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos desde un enfoque de violencia, de garantizar su seguridad de amenazas de terceros que puedan poner en peligro tanto las instituciones como la paz y tranquilidad a nivel interno, sin embargo recientemente se amplió la agenda de seguridad para incluir fenómenos transnacionales que amenazan la seguridad de las personas y comunidades, incluido entre ellos el tráfico de drogas a nivel global y las enfermedades que propicien epidemias.

De lo que se desprende que lograr la seguridad nacional requiere la creación y mantenimiento del poder nacional en forma de **diversos tipos de capacidades materiales, otorgando atención a la política, la economía o la cultura dentro del estado. En la medida en que dichos asuntos internos se relacionen con las capacidades materiales del Estado.**

Es por ello que, la información que se precisa en los contratos, es información clasificada como reservada, en el entendido de que una de las pruebas de interés público para resguardarla, es la afectación que conlleva la terminación de los mismos en la capacidad de reacción del estado para inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, como lo es la vacuna, insumo esencial para la ejecución de la Política Nacional de Vacunación, como acción extraordinaria para hacer frente a la pandemia que nos aqueja.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las enfermedades infecciosas no habían recibido mucha atención porque no había afectado negativamente a las grandes potencias. Sin embargo, se está comenzando a emplear un enfoque de seguridad respecto a las pandemias, ya que la propagación desgarradora de estos virus en todo el mundo amenaza con descarrilar las perspectivas económicas de miles de millones y alterar el equilibrio económico mundial.

Por lo que se debe, prestar atención a las enfermedades infecciosas emergentes como una cuestión de política exterior y de seguridad nacional, ha fortalecido la capacidad de la comunidad internacional para prevenir y contener estos conflictos, poniendo atención a las enfermedades infecciosas y a la cooperación sanitaria internacional. Si bien los intentos de los estados para combatir las enfermedades infecciosas tienen una larga historia, la adopción a nivel internacional de respuestas con respecto a la contención de las mismas, ha generado nuevos mecanismos para la creación y obtención de insumos que permitan contener la propagación de la enfermedad.

De lo anterior, uno de los mayores desafíos de la existencia de enfermedades infecciosas en un país es que afecte negativamente la capacidad estatal. Lo que sugiere que las enfermedades infecciosas como lo es el COVID, en muchos países en desarrollo puede contribuir a incrementar la pobreza, el fracaso estatal y la desestabilización regional, es por ello que constituyen una amenaza inminente y directa a la seguridad nacional.

Por lo que es imprescindible ejercer sin que medio impedimento de ningún tipo, las acciones para hacer frente a la pandemia, como es el caso de allegarse de una vacuna eficaz y segura.

Las enfermedades infecciosas como el COVID-19 han tenido un efecto devastador impacto en la mortalidad de la población mundial.

En este contexto, la protección de la salud de la población debe estar orientada a prevenir la estabilidad la economía, demografía para mantener la estabilización para que no haya desestabilidad económica mundial. Es decir, en términos de amenazas de enfermedades infecciosas, la seguridad promueve una gestión internacional más eficaz de las consecuencias epidemiológicas de la globalización, en esencia la búsqueda de la seguridad nacional.

La amenaza indirecta se manifiesta cuando las enfermedades infecciosas contribuyen al "fracaso estatal" en otras regiones del mundo, causando inestabilidad militar, política y económica que afecta negativamente los intereses estratégicos del estado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Debe entenderse que cualquier agente que amenace directamente con destruir una proporción significativa de la población de un estado constituye una amenaza directa para la seguridad nacional, por tanto, el fracaso del gobierno para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia condenaría a las fuerzas políticas, gubernamentales, económicas del país.

Dentro del concepto de Seguridad en Salud Pública, se consideran enfermedades estratégicas, tal es el caso de la **viruela** que se utiliza como arma biológica, así como la **influenza** que es una amenaza de un fenómeno natural, así como la pandemia derivada del **COVID-19**, cuyos patógenos modificados genéticamente son mayormente transmisibles, virulentos o resistentes a las vacunas y medicamentos existentes.

Las capacidades económicas y tecnológicas nacionales son útiles para desarrollar vacunas y, a través de su uso, transformar una incurable y fatal enfermedad en una afección médica que puede, en muchas circunstancias, manejarse como una condición crónica. Por el contrario, los países en desarrollo carecen de las capacidades materiales para manejar la epidemia.

El virus causante de la COVID-19 constituye una amenaza real para la seguridad nacional de todos estados, pero particularmente aquellos que son más vulnerables a los estragos de la enfermedad, es decir, estados con baja capacidad de atención.

El Gobierno Federal en su carácter de actor principal en la mitigación de la pandemia, ha buscado los mecanismos e insumos en el orden internacional para hacer frente a la misma, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos que permitan ser uno de los primeros países a nivel mundial en acceder a vacunas.

No omitiendo mencionar que la pandemia generada por el COVID-19, ha causado cientos de miles de pérdidas humanas y se puntualiza como actividad esencial desarrollar y establecer acciones efectivas para contar con vacunas con las características antes mencionadas.

La planificación de la respuesta a la vacunación contra COVID-19 requiere la colaboración de instituciones del sector público y privado, incluidos las empresas productoras de vacunas, agencias internacionales, mecanismos internacionales de gestión de vacunas e insumos para la salud y otros países. Muchos de ellos participan regularmente en la adquisición de vacunas contra otras enfermedades prevenibles por esta medida de salud pública.

La presión existente para el control de la pandemia es extraordinaria y resulta fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por lo que la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

construcción de alianzas es fundamental. El abordaje individual, como nación, implica un amplio riesgo de fallas, por lo que se ha planificado de forma integral y al exterior, cómo se puede garantizar el suministro efectivo de vacunas para detener los efectos negativos que la COVID-19 ha tenido en el país. Al respecto, se puntualiza que este esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avaladas en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Siendo entonces, la Secretaría de Salud la responsable de conducir las políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y referencia de laboratorio, investigación, capacitación y desarrollo técnico en epidemiología; estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones e intercambio de información, con el fin de orientar las intervenciones de prevención, control de enfermedades y promoción de la salud y evaluar su impacto en beneficio de la población mexicana, de la salud internacional y la implementación de medidas de seguridad sanitaria para afrontar estos escenarios, como lo es la prestación de servicios de vacunación.

Además, en el contexto global que nos ocupa, al igual que aconteció con Influenza, los gobiernos pueden optar por firmar acuerdos para adelantar compra, sin garantía de entrega oportuna. En Estados Unidos, se planificó la producción local de vacunas para cubrir los grupos de mayor riesgo tan pronto como la vacuna se convirtió disponible (personas involucradas en la respuesta pandémica y que brindan atención a las personas enfermas, que mantienen los servicios comunitarios esenciales, embarazadas mujeres, niños y aquellos involucrados en la seguridad nacional).

Durante esta emergencia mundial, la capacidad de los gobiernos para negociar la adquisición de medicamentos y materiales en el mercado internacional, en un momento de alta la demanda es muy limitada. La reserva estratégica entonces se convierte en una cuestión de seguridad nacional que requiere revisión continua de medicamentos y materiales que tener una gran demanda en situaciones de pandemia. Por lo que los medicamentos antivirales y las vacunas son herramientas clave para prevenir, e incluso erradicar pandemias. La eficacia de estas medidas depende en gran medida de la capacidad de la vigilancia y reacción del estado.

Las pandemias amenazan las instituciones de los países porque crean disturbios sociales y eliminan personal esencial de su lugar de trabajo. Esto hace una pandemia una amenaza que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requiere acciones multisectoriales mucho más allá del sector de la salud. Y como lo refiere el sitio de coronavirus, sin las vacunas, las epidemias causadas por muchas enfermedades prevenibles podrían reaparecer y llevar a un aumento en el número de casos por enfermedad, discapacidad y muertes.

Como hace mención la OPS, contar con una vacuna efectiva contra esta enfermedad, es una de las medidas más costo-efectivas para controlar la pandemia, y disminuir su impacto en la salud, la economía y la sociedad.

¿Qué es una vacuna?

Se entiende por vacuna cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos.

La vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.

Tal y como se desprende la Política Nacional de Vacunación que nos ocupa, el proceso de desarrollo de la vacuna contra COVID-19 es complejo, debe pasar por tres fases de ensayos clínicos, y ser aprobada por instancias nacionales e internacionales para garantizar que tenga un perfil correcto de eficacia y seguridad, este perfil se actualiza con la farmacovigilancia y los estudios pos-mercadeo de la vacuna. Si bien, hay varias vacunas que se encuentran en la etapa final de ensayos clínicos, aún se evalúan posibles riesgos.

La prioridad de toda nueva vacuna es garantizar su seguridad de uso y su eficacia y efectividad. La estrategia de vacunación contra la COVID-19 implica otros grandes retos, entre los que destacan los diferentes requerimientos de manejo y administración de los prospectos de vacunas, la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo y la necesidad de no afectación a la operación del programa de vacunación existente en el país.

México participa de manera activa en diversas iniciativas para tener acceso a la vacuna, estableciendo como prioridad que la población mexicana, cuente con vacunas seguras y eficaces.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Parte de los objetivos de la campaña de vacunación, son disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por la COVID-19, a partir de la inmunización como mínimo del 70% de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2.

Lo que depende desde luego de la disponibilidad de las vacunas, adquiridas al amparo de estos instrumentos consensuales y de diversos factores de complejidad como es la problemática de acceso global; la limitada producción mundial y falta de marcos de trabajo internacionales que permitan acceso equitativo a todos los países; la infraestructura nacional para el proceso de recepción, almacenaje y distribución de las diferentes vacunas; la infraestructura del programa operativo de vacunación y la vigilancia de eventos adversos, así como la evaluación del impacto de la estrategia de vacunación.

Acciones que deben ser implementadas como medida de mitigación, pero que dependen del factor esencial que es la vacuna, por lo que al no contar con ella no se pueden lograr los objetivos previstos en la Política de referencia, pero sobre todo atajar el problema de salud pública en el que nos encontramos, que tiene impactos en distintos sectores.

Por mencionar uno de los impactos más representativos, es el exceso de mortalidad, la poca disponibilidad hospitalaria como se ha venido gestando, secuelas en aquellos pacientes que lograron recuperarse de la enfermedad ocasionada por el virus, entre otros.

Por otra parte, la difusión afectaría la capacidad de reacción de las instituciones de salud, toda vez que la influenza, es uno de los padecimientos infecciosos que causa mayor carga de enfermedad anualmente en el mundo, ya que puede ocasionar pandemias, que afectan un gran número de países, asociadas con alta morbilidad, exceso de mortalidad y gran disrupción social y económica.

Por lo anterior, es de considerarse que la Estrategia Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Mexicano, es asunto de Seguridad Nacional, en virtud de los antecedentes y de la situación que se vive hoy en día.

Motivo por el cual, es imprescindible mencionar que la Estrategia Nacional de Vacunación es un tema de Seguridad Nacional, que de verse afectado al proporcionar la información relacionada con la misma impactaría de manera crucial el suministro de vacunas. Es por ello que, impera el derecho a la Salud de los habitantes del territorio mexicano; que el propio derecho de acceso a la información de unos cuantos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es por ello que se actualizan los supuestos previstos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Por lo que se procede a realizar la siguiente prueba de daño:

El artículo Décimo séptimo de los Lineamientos, se especifican las causales de reserva por motivo de seguridad nacional, atento a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley General, y la concibe como aquella información que de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional tal y como es el caso que nos ocupa, de la probable obstaculización o bloqueo de las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país; la intención de contar con estos instrumentos, coadyuva con la implementación de las medidas de seguridad sanitaria a las que hace referencia el artículo 404, fracción IV de la Ley General de Salud y fortalece las acciones extraordinarias para afrontar la emergencia sanitaria, dictadas para prevenir y combatir los daños a la salud. Para poder implementar estas acciones de carácter epidemiológico, es preciso generar insumos robustos y confiables, que permitan contar con los elementos necesarios para diseñar respuestas específicas a problemas de salud, como ocurre en el caso de los brotes epidémicos por alguna enfermedad transmisible.

Por ende, de manera inicial, se tuvo contemplado que las farmacéuticas, a través de la formalización de los instrumentos contractuales respectivos, fueran la forma de garantizar la estrategia de vacunación universal prevista, misma que puede cambiar de acuerdo con los resultados finales de los ensayos clínicos que determinarán el esquema final, así como el perfil de eficacia y seguridad de las vacunas a ser comercializadas a nivel global.

Siendo dicha información sensible, en razón de que la divulgación de la misma, puede devenir en un incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, las cuales pueden dar a lugar a una terminación anticipada y por consiguiente verse afectado el objeto del contrato, que es precisamente la adquisición de la vacuna.

No omito mencionar que pasa igual que con los contratos, uno de los requisitos esenciales de los mismos es precisamente el objeto, y si no se cuenta con éste no existe el mismo, por lo que si no hay vacuna no puede cumplirse con el objetivo previsto en la política nacional de vacunación, al ser este insumo imprescindible en las medidas de seguridad sanitarias adoptadas consistente en la prestación de los servicios de vacunación, y las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de las enfermedades que se evitan mediante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dicho proceso destinado a generar inmunidad contra esta enfermedad mediante la producción de anticuerpos, para eliminar, prevenir o controlar estados patológicos.

Por lo que la información contenida en los contratos y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones, obstaculizar las acciones para afrontar la emergencia y menoscabar las negociaciones internacionales tendientes a garantizar el abasto de las vacunas.

Ciertas autoridades de la Secretaría de Salud, fueron clasificadas como institución de seguridad nacional, hecho que marca un reconocimiento entre otros aspectos por la relevancia que tiene la información que recibe, procesa, analiza y resguarda esta institución y al mismo tiempo, estos datos están relacionados con diversas dimensiones que integran a la sociedad en su conjunto. Es decir, se cuenta con información que documenta los aspectos demográficos, socioeconómicos, las formas de enfermar y las características de quienes se enferman con distintos niveles de desagregación incluyendo el individual.

Lo anterior refleja la diversidad de información que se maneja, esto conlleva diferentes formas de recolección, metodologías de información y análisis que requieren de personal experto para su correcta interpretación. Esto es altamente significativo dado que analizar información sin conocimiento profundo del tema puede llevarse a conclusiones incorrectas, que deriven en confusión en relación con los datos oficiales, lo cual se relaciona con inestabilidad social en términos de alarma en relación con algún padecimiento en específico, mismo que puede tener repercusiones en distintos sectores como el educativo, laboral y político, entre otros. El problema puede sin duda tener otras consecuencias que generen inseguridad o sirva para propósitos distintos al estricto conocimiento del panorama de salud en la población.

La intención de sistemas públicamente disponibles, es tener los máximos estándares de análisis, y por ello esta dependencia a través de su sitio de internet pone a disposición informes frecuentes de distintos padecimientos, que permiten identificar el panorama epidemiológico de interés público, cuidando en todo momento, que los datos reflejados sean únicamente para uso y comprensión de la salud pública que guarda la población.

No obstante, la importancia de informar la situación epidemiológica a la población de forma adecuada, es una de las prioridades en el área de comunicación de riesgos, es decir que es necesario mantener a la población bien informada, sin generar alarma o pánico de nuevas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

epidemias o incluso una nueva pandemia. A nivel global se considera que ante este tipo de enfermedades la población puede responder de manera “inesperada”, generando tumultos, saturación innecesaria de los servicios de salud, aglomeraciones para obtener la vacuna, y además de impactar en el ámbito de la salud, pueden verse afectados otros sectores. Lo anterior, no constituye una oposición de acceso a la información, sino todo lo contrario se pone a disposición de la ciudadanía, los insumos suficientes para hacer frente a la pandemia.

Es necesario señalar que durante las pandemias que nuestro país ha enfrentado, se requirió reforzar la seguridad de los sitios de arribo de la vacuna, el traslado de la misma y los sitios de almacenamiento, con personal militar. Lo anterior en su conjunto constituye una serie de elementos que hacen que la información sea manejada adecuadamente y de manera responsable, con la finalidad de no generar conflictos o temores innecesarios en la población.

A partir de un estimado de dosis, que inclusive es del dominio público, se puede generar la logística de la política de vacunación, por lo que, al verse impedidas de ellas, esto se traduce en una afectación en la toma de decisiones, de la política pública de salud y la asignación de recursos entre otros, dado que nos podemos ver enfrentados ante una demanda, que ocasionaría un daño al erario, que en conjunto con la falta de vacunas sería catastrófico en el presupuesto y en las acciones de salud, ya que como se mencionó por el Gobierno Federal como parte del derecho a la salud de la población, es imperioso contar con la cobertura universal y gratuita de la vacuna.

La vacunación es una poderosa herramienta del Sistema Nacional de Salud, que le permite diseñar racionalmente intervenciones para el control y la prevención de enfermedades, que indirectamente impacta en el bienestar social, el desarrollo económico, la estabilidad política y la seguridad nacional. Sin embargo, la política de vacunación no es suficiente si no se hace correctamente con insumos seguros, eficaces y de calidad, y si las personas no tienen esa certeza, se genera un grado de escepticismo, cuya resistencia a la aplicación puede afectar en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Por lo que desatender la política por no contar con vacunas, habría que reorientar las acciones de salud pública, afectando sustancialmente la capacidad o responsabilidad de establecer estrategias para el control y prevención, buscando un equilibrio constante en el tan ansiado estado de Salud.

Por otra parte, se precisa que si bien la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido el buen manejo que tuvo México durante el evento (2011) y aún después de concluida la pandemia, han surgido cuestionamientos sobre la gravedad de la misma y la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta que se dio, por lo que está información requiere de un manejo cuidadoso y responsable, para mantener informada de manera veraz y oportuna a la población, con la finalidad de no crear temor o desconfianza en la misma.

Además, las pandemias producen muertes prematuras, que reducen considerablemente el tamaño de la población activa. La enfermedad provoca ausentismo, en las actividades cotidianas e inhabilita la productividad, afecta sustancialmente el flujo de recursos para el tratamiento de las mismas, también perjudica de manera directa las medidas para reducir la propagación de enfermedades violentando gravemente la actividad económica.

Como daños colaterales de la pandemia se observa el incremento desproporcionado de la violencia intrafamiliar, número de suicidios, severos casos de depresión y ansiedad, producidos por las medidas de mitigación para la propagación de la enfermedad.

La pandemia del COVID ha provocado que la economía mexicana sufra la crisis más severa en un siglo, con más de 10 millones de nuevos pobres y el cierre de al menos un millón de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), también un elevado porcentaje de personas desempleadas, así como la disminución en la producción industrial, el comercio y el turismo, a raíz de las medidas de contención impuestas por las autoridades, también por los cambios en el comportamiento de la población derivados de la crisis de confianza, miedo y hasta paranoia.

Las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial, la caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos, combustibles entre otros insumos.

Muestra de ello, es el escenario económico, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 ha afectado el crecimiento económico a nivel mundial. Estos son algunos de los impactos económicos que han derivado de la contingencia y que pudieran ser mayores, sino se cuenta con una vacuna que permita retomar las actividades de manera normal.

Por lo que proporcionar el documento podría impactar en la terminación anticipada de los instrumentos jurídicos y en consecuencia la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

serie de implicaciones económicas y sociales, como se ha hecho mención en las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia.

En lo que concierne a las implicaciones epidemiológicas de no contar con la vacuna, en el caso particular para COVID-19 que es una enfermedad emergente con alto potencial pandémico y mortal, en caso de no contar con vacunas se continuaría con el aumento de casos, es imprescindible contar con mecanismos que aseguren el abastecimiento de la vacuna, a través de la protección de la información debido a que las farmacéuticas podrían solicitar la terminación anticipada de los instrumentos jurídicos.

A manera de ejemplo del manejo de pandemias en el mundo dependiendo de casa uno de los países, podemos referirnos al VIH, debido a que invadió tanto los EEUU como a Sudáfrica con diversos efectos sobre las fuentes materiales del poder nacional debido, entre otras cosas, **a las diferencias en la capacidad nacional de salud pública**, para afrontar el virus.

Así, la capacidad de salud pública de EEUU mitigó el impacto de la enfermedad, mientras que la ausencia de tal capacidad en Sudáfrica contribuyó a su devastación de su economía, la población, y a la élite gobernante.

Como ya se mencionó, la estrategia nacional de vacunación es una medida para combatir la epidemia de carácter grave contra el SARS-CoV2, en consecuencia, es un tema de interés colectivo.

No puede prevalecer el interés particular sobre la colectividad, por tanto, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la adquisición de vacunas contra COVID-19, se podría causar un perjuicio a la sociedad y al Estado, puesto que se atendería un derecho individual, es decir, el derecho de acceso a la información frente al bienestar colectivo, lo que deviene contrario al interés social y derecho público al tener el carácter de superior y predominante frente al de una persona en particular.

Asimismo, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la adquisición de vacunas contra COVID-19 generaría un perjuicio al interés social, al afectar directamente la Estrategia de Vacunación y el objetivo de la misma, el cual es la disminución de la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por el COVID-19. En ese tenor, el interés individual o particular no puede estar por encima del interés social y el orden público existentes en la necesidad de vacunación de la población en general.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, en principio, es claro que la clasificación de la información refiere a una excepción de acceso que opera bajo condicionantes instituidas, es decir, **el interés público y la seguridad nacional**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir lo que debe entenderse por interés social y disposición de orden público, señala que, si bien la estimación de dichos preceptos corresponden al legislador al dictar una ley, no menos cierto resulta que en el actuar administrativo se deberá apreciar su existencia en los casos concretos, de modo que se proporcionarse la información se privaría a la colectividad de un beneficio común, es decir, las vacunas contra el COVID-19.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

En ese sentido, en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP, se considera que revelar la información, que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables son susceptibles de reservarse en tanto que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad del personal médico y/o militar que pudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, como se manifestó en los párrafos que anteceden el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, señalando incluso que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a la Secretaría Técnica del referido Consejo, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios, de manera que la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

SEXTO. Asimismo, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, clasificó la información como reservada con fundamento en los artículos 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 113 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con el numeral vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales disponen lo siguiente:

[Se cita el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

[Se cita el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

[Se citan los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

En ese orden de ideas, con base en los artículos 113 fracción II de la LGTAIP y 110 fracción II de la LFTAIP, se señala lo siguiente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) La existencia de una negociación en curso;

En este sentido, debe precisarse que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus que emergió a finales de 2019, cuya denominación oficial es SARS-CoV-2. Es por ello que, la pandemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo del 2020, siendo así la primera pandemia no debida a influenza que afecta a más de 200 países, y con más de 60 millones de casos hasta la fecha diciembre de 2020.

Derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

Es por lo anterior, que existen negociaciones por parte de esta Secretaría de Salud, para hacerse llegar de las vacunas suficientes y vacunar a la población mexicana. Tal es el caso de la compra de vacunas, misma que siguen proceso de ejecución, toda vez que a través de los contratos se comprometieron a brindar vacunas durante la vigencia del mismo, la cual aún no concluye.

Es por ello que, de las acciones implementadas por la Secretaría de Salud, se encuentran las negociaciones celebradas para la compra de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19).

b) Identificar el inicio de la negociación

Con la formalización del Acuerdo para la compra de vacunas contra el COVID-19, una vez que la misma haya acreditado los requisitos sanitarios respectivos, nacionales e internacionales.

Por lo que derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

c) La etapa en la que se encuentra

Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos.

d) Tema sobre el que versa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Todas estas acciones son necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Por lo tanto, proporcionar el documento podría impactar en la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, muestra de ello, es el escenario mostrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la emisión de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades, que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato. Asimismo, continúa manifestando el documento, el cierre de fronteras y el paro de actividades trajeron consigo caídas en el comercio mundial y la actividad económica al interior de los países como no se habían visto desde la Gran Depresión de 1930 cuando el PIB mundial se contrajo aproximadamente en 15%. El FMI en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el PIB mundial de 2020 podría llegar a 4.9%.

Y de paso, las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial, la caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos y combustibles.

Estos son alguno de los impactos económicos que han derivado de la contingencia y que pudieran ser mayores, sino se cuenta con una vacuna que permita retomar las actividades de manera normal.

En lo que concierne a las implicaciones epidemiológicas de no contar con la vacuna, en el caso particular de COVID-19 que es una enfermedad emergente con alto potencial pandémico, se continuaría con el aumento de casos y dado que la misma ha demostrado una elevada efectividad en la prevención de enfermedades graves y sus secuelas, algunas de ellas permanentes y muy limitantes, es imprescindible contar con ella una vez que sea aprobada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor, se acredita el grado de afectación de la negociación al proporcionarse los Acuerdos para la compra de vacunas contra el COVID-19, suscrito entre el Gobierno de México y las farmacéuticas; toda vez que tendría consecuencias económicas, políticas y sociales, con base en lo expresado anteriormente.

Ahora bien, las unidades administrativas de referencia cuentan con una copia del Acuerdo con las farmacéuticas, con la finalidad de proporcionar vacunas candidatas a COVID 19, previa autorización con base en la regulación nacional e internacional.

Así, el objetivo de la referida negociación es dar a nuestro país, la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles.

La mayor inversión que se puede hacer, por ahora, es aquella dirigida a la investigación, desarrollo, distribución y participación en pruebas de vacunas y tratamientos. México, está realizando los esfuerzos necesarios a fin de poder sumarse a estrategias de intercambio que permitan la adquisición oportuna de vacunas contra COVID-19, en el momento que éstas estén listas para su uso.

La planificación de la respuesta a la vacunación contra COVID-19 requiere la colaboración de instituciones del sector público y privado, incluidos los laboratorios de vacunas, agencias internacionales, mecanismos internacionales de gestión de vacunas e insumos para la salud y otros países. Muchos de ellos participan regularmente en la adquisición de vacunas contra otras enfermedades prevenibles por esta medida de salud pública.

Las vacunas aprobadas y disponibles para su compra, requieren de una precalificación de la OMS o, de manera excepcional, como mínimo, una licencia/autorización de una autoridad reguladora estricta y en vigor. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19, por parte de ningún laboratorio.

Al respecto, se puntualiza que este esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avalados en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 113 fracciones I, II y XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido. Asimismo, los instrumentos contienen cláusulas de confidencialidad que determinan para la Secretaría de Salud la obligación de mantener bajo estricto resguardo la información confidencial que haya sido entregada por las Farmacéuticas con ese carácter. Se encuentran inmersos en investigaciones de hechos que señala la Ley como delitos.

Cabe mencionar que la negociación con los sujetos de derecho internacional privado se realizó con fundamento en el tercer y cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo

párrafo del diverso 12 del Reglamento de la referida Ley, que señala que cuando se realice la adquisición de bienes arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que deban de ser utilizados o prestados en el país, los contratos que al efecto se celebren se llevarán a cabo en términos de la legislación del país de origen del proveedor.

Ahora bien, ¿Qué implicaría no contar con una vacuna contra el COVID-19?

Los países, incluyendo el nuestro, se encuentran en una constante actividad para frenar la propagación del virus y aun cuando existen estrategias que han mostrado eficacia como el distanciamiento físico, lavado de manos frecuente y uso de cubrebocas mientras no se cuente con un tratamiento específico o una vacuna segura y eficaz, seguirán presentándose más casos.

Cabe mencionar, que además de las medidas de sana distancia y su acato por parte de la población, sin vacunas de calidad, seguras, eficientes y efectivas para detener la transmisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del virus o su virulencia y un tratamiento específico, la pandemia continuará mermando la calidad de vida de las personas y su bienestar, incrementará el número de defunciones y medios de subsistencia para la sociedad.

El objetivo de una vacuna puede ser para evitar casos, para evitar transmisibilidad, o para minimizar los riesgos de la enfermedad, así como disminuir la probabilidad de desenlaces fatales, de casos graves y hospitalizaciones, protegiendo a grupos específicos que tengan mayor riesgo de complicaciones; y al personal de salud, debido a que potencialmente pueden ser fuente de infección de grupos vulnerables y de amplificación de la epidemia en la comunidad, así como mermar la capacidad de respuesta a la epidemia, debido al incremento de las incapacidades (por enfermedad) reduciendo la capacidad de los servicios de atención médica.

En todos los casos, la adopción de nuevas vacunas en cualquier país debe estar sujeta a un riguroso proceso de evaluación de la evidencia científica sobre la calidad, seguridad y eficacia por parte de las autoridades sanitarias y reguladoras. También deberá considerarse la efectividad esperada, la relevancia de la inmunización en la estrategia general de control epidémico y la probabilidad de que el despliegue de la vacuna mejore la salud pública.

Es importante mencionar que, posterior a la aprobación de la vacuna a nivel internacional, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitirá la autorización sanitaria correspondiente, en términos de la Ley General de Salud (artículos 17 Bis, 368, 376 y 376 Bis), del Reglamento de Insumos para la Salud (artículo 43) y del trámite COFEPRIS-04-004-C Registro de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados⁴; y posterior a la investigación farmacológica referida en los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, normativa que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Ley General de Salud

[Se citan los artículos 17 bis, 368 y 376 bis de la Ley General de Salud]

Reglamento de Insumos para la Salud

[Se cita el artículo 43 del Reglamento de Insumos para la Salud]

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[Se citan los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud]

Lo verdaderamente importante para la Secretaría de Salud, es la eficiencia preventiva de la vacuna contra el COVID-19; es decir, lograr los mejores beneficios preventivos de la población mexicana minimizando los riesgos de no obtener la vacuna en tiempo y forma, por los costos asociados en su producción, distribución y aplicación y por la demanda mundial que se generará cuando ya se tenga una vacuna segura y de eficacia probada. A la fecha, como ya fue señalado, todavía no se cuenta con eficacia probada de las vacunas que se encuentran en los ensayos, pero se han considerado poblaciones objetivo para la vacunación inicial contra COVID-19 acorde a la epidemiología de la enfermedad y el alto riesgo complicaciones y muerte que se han observado hasta el momento.

La relevancia que cobra para nuestro país, al igual que en muchos otros contar con una vacuna contra COVID-19 es muy importante, no solo por la magnitud en la presencia de casos y defunciones, sino por la alta frecuencia de las enfermedades no transmisibles en la población y otros determinantes sociales que se conjuntan para tener un impacto importante no solo en la población sino para el futuro del sistema de salud por lo que intervenciones tempranas de control así como de protección específica como la vacuna serán de gran relevancia para poder hacer frente a COVID-19.

Aunado a ello, para garantizar el derecho humano a la salud parte de su obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, o bien, deberá justificar que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho, por tanto, el no hacerlo, violaría las obligaciones que ha contraído en virtud del **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, de ahí que las violaciones del derecho a la salud pueden producirse por no adoptar las medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, como no contar con políticas o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, o no hacer cumplir las leyes existentes en la materia a favor de este derecho fundamental.

En general, como ha sucedido con la pandemia de la enfermedad COVID-19, las pandemias condicionan un incremento significativo en la demanda de consultas médicas, altas tasas de hospitalización y de muerte. Tienen un efecto importante en la economía y en el bienestar social como consecuencia del ausentismo laboral y de la limitación de flujo de personas y mercancías entre países y regiones, lo que puede originar, además de exceso de mortalidad por la enfermedad causal de la pandemia, como por otras causas no atendidas por la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

saturación del sistema de salud, una disrupción grave de los servicios básicos y de salud, por sobrecarga.

De igual manera, el proceso de negociación para obtener de manera oportuna la vacuna impacta en las relaciones sociales e incluso en los aspectos de salud mental, basta mencionar lo dispuesto por los lineamientos de respuesta y de acción en salud mental y adicciones para el apoyo psicosocial durante la pandemia por covid-19 en México, en los que se alude al hecho de que en las crisis epidemiológicas, se incrementa el riesgo de problemas de salud mental a causa de las medidas de aislamiento, restricción de movilidad y disminución en el contacto físico directo.

Por lo anterior, se torna una necesidad proteger las negociaciones tendientes a la obtención de la vacuna, toda vez que, de lo contrario, se estaría afectando la capacidad de reacción de las instituciones de salud, toda vez que la pandemia de COVID-19 ha tenido múltiples efectos en las sociedades más allá de la afectación de la salud de las personas. Sus efectos han trascendido a todos los campos laborales, sociales, económicos, industriales, educativos y han mermado el bienestar de las personas. Se ha tenido la pérdida de puestos de trabajo a tiempo completo, afectando a trabajadores de la economía formal e informal, a los jóvenes, a las mujeres y a las personas con discapacidad.

En las naciones en desarrollo como la nuestra, es probable que la repercusión sea mayor, porque los recursos asistenciales sanitarios tienen alto riesgo de agotarse y la población suele estar debilitada por mala salud y estado de nutrición deficiente.

Si no se adquiere vacuna contra ésta enfermedad, se agudizarán los problemas señalados y además de mortalidad aumentada, desgaste de los sistemas de salud, se generará impacto económico y social insostenible, agudizando las brechas sociales y los niveles de pobreza.

La estrategia de vacunación contra el COVID-19 implica otros grandes retos, entre los que destacan los diferentes requerimientos de manejo y administración de los prospectos de vacunas, la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la necesidad de no afectación a la operación del programa de vacunación existente en el país

Bajo esa tesitura, se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido. Asimismo, los instrumentos contienen cláusulas de confidencialidad que determinan para la Secretaría de Salud la obligación de mantener bajo estricto resguardo la información confidencial que haya sido entregada por las Farmacéuticas con ese carácter se encuentran inmersos en investigaciones de hechos que señala la Ley como delitos.

SÉPTIMO. CONFIRMA la clasificación de reserva declarada por la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, respecto a la totalidad de documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas; Sputnik,

Asimismo, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**; clasifico como información reservada, lo relacionado a: *II. ¿Cuántas ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas, ha recibido y cuántas ha rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas?*

Lo anterior por un **período de 5 años, lo anterior, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en la resolución CT-209-21**, dado que aún subsisten las causas que dieron origen a la clasificación antes aludida conforme al artículo 110, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 113 fracciones I y II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como reservada hecha valer por la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, respecto a la totalidad de documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas; Sputnik, por un **período de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en las resoluciones CT-209-21**, dado que aún subsisten las causas que dieron origen a la clasificación antes aludidas conforme a las fracciones I y II



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP. ...” (sic)

4. Interposición del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIENDO SUPUESTOS QUE DETERMINA LA LEY Y/O LEYES ANTE POSIBLES ACTOS O HECHOS CONSIGANDOS COMO VIOLATORIOS DE LA SEGURIDAD NACIONAL. LO QUE SE NIEGA DE MANERA ROTUNDA, A RAZÓN DE QUE EL INTERÉS ESENCIAL PARA EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN SE SUPEDITA EN EL HECHO DE PODER TENER CERTEZA DE LA INVERSIÓN DE DINERO PÚBLICO EN CANTIDADES REPRESENTATIVAS, Y LA QUEJA DEL ESTADO MEXICANO SOBRE QUE TAL INVERSIÓN EN EL ORGANISMO INTERNACIONAL COVAX, NO LE HA REDITUADO EL BENEFICIO POR EL CUAL SE INTEGRÓ AL MISMO Y LA OBTENCIÓN DE DOSIS DE VACUNAS QUE SE GARANTIZÓ CON UNA SUMA ESPECÍFICA Y EL PAGO ADELANTADO DE LAS MISMAS POR 20 MILLONES DE DÓLARES EL PRIMERO; Y 159 MILLONES DE DÓLARES EL SEGUNDO.

ASÍ TAMBIÉN, NOS APEGAMOS A LA FACULTAD NO RETROACTIVA DE LA LEY, PARA QUE SE NOS BRINDE TAL INFORMACIÓN, YA QUE SE SOLICITÓ MUCHO ANTES SIQUIERA QUE SE PENSARA EN RESERVARLA BAJO LOS ARGUMENTOS CITADOS EN LA RESPUESTA RECIBIDA.” (sic)

La persona solicitante adjuntó un artículo denominado “*Artículo 14 constitucional sobre retroactividad una propuesta contra la corrupción*” por Eduardo Sadot- Morales Figueroa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Turno del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 14756/21** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Admisión del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

Por otro lado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la clasificación invocada por el sujeto obligado respecto de la información solicitada, se solicitó precisar lo siguiente:

“I. Precise los documentos que dan cuenta de lo solicitado por el particular.

II. Describa de manera general cada uno de los documentos precisados en el punto anterior, indicando el tipo de información y datos que lo integran.

- i. Igualmente en lo que se refiere a la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señale de qué manera la difusión o actualización de la información puede poner en riesgo o amenaza a la seguridad nacional, en términos de las fracciones VI y IX del Décimo Séptimo, así como Décimo Octavo, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- ii. En términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal, y el Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se solicita se acredite los siguientes elementos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a. La existencia de una negociación en curso, identificando el nombre o denominación de la negociación que se encuentra en curso.
- b. Identificar el inicio de la negociación, precisando la fecha.
- c. La etapa en la que se encuentra, precisando las etapas que lo conforman. d) Tema sobre el que versa la negociación

III. En relación con las causales de reserva invocadas, formule la prueba de daño, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Indique la modalidad en la que obra la información de interés, el número de hojas que contiene y mencione si existe posibilidad de elaborar una versión pública de los documentos que dan cuenta de lo requerido.

V. En caso de que las documentales aludidas contengan información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, precise qué datos actualizan dichas causales y el fundamento de cada uno de ellos.

..." (sic)

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El once de enero de dos mil veintidós, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

8. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintidós, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

9. Alcance del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintidós, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Director de Apoyo Técnico Normativo y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Con fecha 3 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue presentada la solicitud de acceso a información pública 330026921001064, con la siguiente Descripción:

[Se transcribe la solicitud de información de mérito]

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General Relaciones Internacionales** para su atención, misma que determinó clasificar la información con la que cuenta en sus archivos como reservada, la que en lo sustancial expuso lo siguiente:

[Se transcribe respuesta del sujeto obligado]

En este sentido el **16 de diciembre de 2021** la **Unidad de Transparencia** de este sujeto obligado, puso a disposición de la parte solicitante la resolución CT-1713-21 mediante la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación invocada por Dirección General de Relaciones Internacionales, y en la que, en el considerando tercero y respecto de la parte solicitante, se determina que “la expresión documental a la que requiere tener acceso; corresponde a los documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, Cansino Astra Zeneca y Sinovac; materia de la presente solicitud, se encuentran disponibles públicamente en fuentes de acceso público, por lo que es aplicable a la expresión documental prevista en el artículo 132 de la LFTAIP, es por ello que resulta congruente tomar como referencia la información publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

III. El **11 de enero de 2022**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y mediante el acuerdo de admisión correspondiente, notificó a la **Secretaría de Salud** el recurso de revisión con el expediente **RRA 14756/21**, relativo a la solicitud 330026921001064, que interpuso la parte solicitante porque “**SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**”, mismo que formuló en los siguientes términos:

[Se transcribe el recurso de revisión de mérito]

IV. Al respecto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la presente fase pruebas y alegatos, a fin de privilegiar los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, instruyó a las áreas competentes o que pudieran contar con los datos realizar, con criterio amplio, una nueva búsqueda exhaustiva y los entregaran o, bien, emitir el correspondiente pronunciamiento, mismas que expusieron lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, oficio sin número

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia realiza el siguiente pronunciamiento:

Se ratifica la respuesta emitida por el centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia:

Respecto a: ¿Cuántas vacunas se han adquirido a la fecha, cuántas han llegado, así como el mecanismo de obtención o compra de las mismas, es decir, cuántas se compraron directamente a laboratorios o fabricantes, cuántas son de donaciones y cuántas han sido adquiridas mediante el mecanismo Covax de Naciones Unidas?

La información públicamente disponible la puede localizar en:

<https://birmex.gob.mx/news/arriban-a-mexico-1-1-millones-de-dosisastrazeneca/>, en donde los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A de C.V., informa de los arribos de las vacunas a México.

Respecto a: ¿Cuántas ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas, ha recibido y cuántas ha rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas?

Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica, no se localizó ningún documento que contenga la información solicitada, por lo que se declara inexistencia.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

[Se transcribe el criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, denominado “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”]

Respecto a: En el acuerdo de México con el sistema COVAX de la ONU se establecen multas si al momento de existir “ofertas de compra” para el país, la respuesta oficial es de rechazo. ¿A cuánto asciende el monto de las multas pagadas y pendientes de pagos a GAVI The



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Vaccine Alliance y/o el sistema COVAX de Naciones Unidas, si tales ofertas de compra que el sistema internacional notificó a México fueron rechazadas?

Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica, no se localizó ningún documento que contenga la información solicitada, por lo que se declara inexistencia.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI.

Respecto a: ¿Cuántas dosis de vacunas vía Mecanismo COVAX, ha comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya se le pagó a ese organismo la cantidad de 159 millones de dólares a través de la organización GAVI, The Vaccine Alliance?

La información públicamente disponible la puede localizar en:

https://www.youtube.com/watch?v=4XUh8pzaaK4&list=PLR4dIFYNnKvsz9HTk_ZEMkWgrWtE1UuS&index=28

https://www.youtube.com/watch?v=PkkYvTBMjV8&list=PLR4dIFYNnKvsz9HTk_ZEMkWgrWtE1UuS&index=66

https://www.youtube.com/watch?v=Xv57svUOL60&list=PLR4dIFYNnKvsz9HTk_ZEMkWgrWtE1UuS&index=79

https://www.youtube.com/watch?v=kr6UMloPwS0&list=PLR4dIFYNnKvsz9HTk_ZEMkWgrWtE1UuS&index=90

Adicionalmente, con base en el principio de máxima publicidad, se comenta que parte de esta información se encuentra reservada con base en lo siguiente:

A través del Comunicado No. STCSN/011/2021 de **fecha 11 de enero de 2021**, la **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional** hizo de conocimiento que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2**, se considera un **ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se citan a continuación:

[Se cita el artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, las instalaciones donde se efectúe; los efectivos de personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos; los trámites administrativos y jurídicos que impliquen, así como las determinaciones de Estado que imponga deberán considerarse como información reservada bajo los supuestos normativos antes referidos.

La validez jurídica de dicho comunicado radica en lo señalado por Gabriel Mendoza Jiménez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional que suscribe el comunicado: “me permito hacer constar que dicha decisión fue asentada en el Acta respectiva, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, acta que obra en poder de esta Secretaría Técnica y cuya existencia certifico conforme a lo que la Ley me autoriza, siendo el presente comunicado documento suficiente para acreditar dicha condición ante cualquier autoridad”.

Dicho comunicado, señala que, incluso, este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica: “Por lo cual solicito a Usted de la manera más atenta se sirva tomar el presente comunicado como documento suficiente y, en su caso, turnar cualquier petición que su dependencia reciba sobre información que por esta Ley está reservada, hacia esta Secretaría Técnica que con gusto habrá de responderla a los interesados”.

Asimismo, el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional determina lo siguiente:

[Se cita el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional]

Por lo cual podrá considerarse como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En este sentido, revelar la información referente los expedientes en su totalidad de los laboratorios Pfizer Export BV, AstraZeneca UK Limited, CanSino biologis INC, Serum Life Sciences ITD (Astra), y Mecanismo COVAX, esto es todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, son susceptibles, susceptible de ser reservada en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace a la normatividad en materia de transparencia, la reserva invocada por el Consejo Nacional de Seguridad, se robustece en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y el numeral décimo séptimo fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los que se señala lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Se cita el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Se citan el artículo décimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas]

La experiencia que ha adquirido el Sector Salud en la atención de desastres ha demostrado que las intervenciones tempranas (vigilancia epidemiológica activa, control de vectores, saneamiento básico, vigilancia sanitaria, etc.) evitan la presencia de casos y brotes de enfermedades infecciosas y que el adecuado desarrollo de dichas intervenciones requiere de la coordinación intrasectorial, intersectorial y extrasectorial de los involucrados en la atención de la salud de la población.

Las enfermedades infecciosas y/o emergentes por su misma naturaleza representan una alta proporción en la demanda de atención médica ocasionando diversos daños en la salud de la población, amén de las pérdidas económicas que por ausentismo laboral se presentan en la población general.

Dirección General de Relaciones Internacionales, correo electrónico 13/01/2022

“Respecto a la respuesta enviada relativa a la solicitud de información 330026921001064, hago de su conocimiento que se ratifica la respuesta enviada por parte de la DGRI en atención al Recurso de Revisión RRA 14756/21”.

V. El Comité de Transparencia, en la presente fase de pruebas y alegatos, con base en el pronunciamiento de las áreas requeridas, así como en lo expuesto por la parte ahora recurrente, en el recurso de revisión que interpone porque la documentación puesta a su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposición está incompleta, procede a su valoración legal y a formular, ante ese H. Pleno de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los siguientes:

...

10. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintidós, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de Apoyo Técnico Normativo y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

A L E G A T O S

PRIMERO. En todo procedimiento de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud, tiene como regla invariable de actuación lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se prescribe que:

[Se citan los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Mediante el folio **330026921001064**, en lo sustancial se solicitó información de: 1) vacunas adquiridas: por: donación, por compra directa a laboratorios o fabricantes y por el mecanismo COVAX, 2) ofertas de adquisición de vacunas recibidas y rechazadas por GAVI, The Vaccine Alliance, 3) en caso de haber multas relacionadas acuerdo de México con el sistema COVAX de la ONU, a cuánto asciende el monto de las pagadas y pendientes de pagos y 4) dosis de vacunas vía Mecanismo COVAX, ha comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya se le pagó a ese organismo la cantidad de 159 millones de dólares a través de la organización GAVI..

En respuesta la Secretaría de Salud otorgó la resolución CT-1713-21. Derivado de lo cual, la parte solicitante se inconformó e interpuso recurso de revisión al que se le asignó el expediente **RRA 14756/21**, cuya queja consiste en que considera que se le **“NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN”** solicitada.



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

En esta fase de pruebas y alegatos y con la finalidad de solventar la queja de la parte recurrente, y a requerimiento del Comité de Transparencia, las áreas requeridas, en lo medular manifestaron:

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se pronunció en el sentido de ratificar la respuesta inicial, y abundó en que la información disponible y un sujeta a reserva se halla disponible en espacios públicos de internet, y como ejemplo proporciona ligas electrónicas relativas a videos de arribo de algunos vuelos con vacunas de Jhonson and Jhonson, Moderna, Pfizer y Astrazeneca, y una liga en la que se localiza un tabla con datos estadística, de la cual se anexa un fragmento en captura de pantalla:

Vuelo	Fecha	Arribo	Cantidad	Farmacéutica
1	23-dic-2020	Ciudad de México	2,925	Pfizer-BioNTech
2	26-dic-2020	Monterrey	8,775	Pfizer-BioNTech
3	26-dic-2020	Ciudad de México	34,325	Pfizer-BioNTech
4	30-dic-2020	Ciudad de México	7,600	Pfizer-BioNTech
5	5-ene-2021	Ciudad de México	44,650	Pfizer-BioNTech
6	5-ene-2021	Monterrey	8,775	Pfizer-BioNTech

SEGUNDO. Una vez sometidos a análisis lo solicitado a través del folio **330026921001064** y la queja por la documentación solicitada faltante, así como la información inicialmente proporcionada y las manifestaciones de las áreas requeridas, en esta en fase de pruebas y alegatos, se advierte que, no obstante una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información solicitada, no fue posible localizar otra información de acceso público otra diversa a la existente en los sitios de internet antes descritos, hecho que, a pesar de su resultado negativo, colma lo previsto en el artículo 130 la LFTAIP, que previene:

[Se cita el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Lo anterior, permite colegir que este Sujeto Obligado actuó en todo momento conforme a la normativa aplicable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No pasa inadvertido que el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** informó que:

“A través del Comunicado No. STCSN/011/2021 de **fecha 11 de enero de 2021, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional** hizo de conocimiento que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2**, se considera un **ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional”.

(...)

Por lo cual podrá considerarse como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En este sentido, revelar la información referente los expedientes en su totalidad de los laboratorios Pfizer Export BV, AstraZeneca UK Limited, CanSino biologis INC, Serum Life Sciences ITD (Astra), y Mecanismo COVAX, esto es todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, son susceptibles, susceptible de ser reservada en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones”.

De conformidad con sus atribuciones a para los efectos conducentes este Comité de Transparencia, considerando las consideraciones y fundamentos expuestos, ratifica en todos sus términos, la respuesta emitida por el citado órgano desconcentrado para atender el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo sentido la Dirección General de Relaciones Internacionales al informar que:

“cuenta con información la cual se considera clasificado como reservado, por un período de cinco años, en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones I y II de la LGTAIP, 110 fracciones I y II de la LFTAIP, y los numerales Décimo séptimo fracción IX y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos)”.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esta Dirección General, manifiesta que existe una imposibilidad para proporcionar dicha información, ya que éste forma parte de los trámites administrativos y jurídicos que lleva a cabo el Gobierno de México para allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria, por lo que el documento se encuentra relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, estrechamente vinculado a la seguridad nacional.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARSCoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP. Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

Bajo esa tesis, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 104 de la LGTAIP, se considera que los motivos normativos en la materia que se encuentran concatenados a las implicaciones derivadas del contexto actual, resultan en la reserva de la información requerida por el peticionario, por los siguientes razonamientos: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Por ende, a fin de acreditar la fracción antes descrita se destacan los siguientes puntos: Primeramente, es importante recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. En congruencia con ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria. La epidemia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) constituye un problema de salud pública y de salubridad general



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

emergente y atención prioritaria, lo que convierte el tema en una circunstancia de especial cuidado en todos los ámbitos por encontrarse de por medio la salud de la población.

Por ello, las autoridades han establecido, como una de forma de atención del problema, allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria. O En la atención del problema de salud en comento confluyen factores regulatorios que deben acatarse, como son (i) la salud pública y (ii) la seguridad nacional; de manera que, los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, ya que encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional.

Bajo esa tesitura, el Consejo de Seguridad Nacional, determinó que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, que comprende: las instalaciones donde se efectúe, los efectivos de personal e institucionales que involucre, los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos, los trámites administrativos y jurídicos, así como todas las determinaciones de Estado que imponga, son considerados un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL, al amparo del artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional. En este sentido, difundir la documentación inmersa en la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, representa un riesgo real, demostrable e identificable, debido a que obstaculizaría el actuar administrativo tendiente a proteger los derechos más esenciales de la ciudadanía, garantizar la conservación y supervivencia de la soberanía nacional”.

De conformidad con sus atribuciones a para los efectos conducentes este Comité de Transparencia, considerando las consideraciones y fundamentos expuestos, ratifica en todos sus términos, la reserva invocada por el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** y por la Dirección General de Relaciones Internacionales, tal y como expuesto en la resolución CT-1713-21 y toda vez que subsisten dichas causales, se manifiesta la imposibilidad de poder entregar la información en los términos requeridos por el solicitante.

Lo anterior con fundamento en al amparo de los artículos 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en los argumentos previamente expuestos toda



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

TERCERO. Expuesto lo anterior, en la resolución que conforme a derecho pronuncie ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa valoración de los elementos de convicción aportados en la presente fase procesal, el Pleno de los Comisionados habrá de **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud **330026921001064**.

PRUEBAS

Con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes pruebas, consistentes en:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del correo electrónico de notificación al hoy recurrente del presente escrito de alegatos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de este sujeto obligado, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la *Litis* misma.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. En todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la *Litis* misma.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente se sirva:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde al Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 14576/21**, relativo a la solicitud de acceso a la información número **3300269210001064**.

SEGUNDO. En su momento y con fundamento en el artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Instituto **CONFIRMAR** el medio de impugnación interpuesto ante esa Autoridad ...” (sic)

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó copia del correo electrónico, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente, en donde se remiten el alcance y los alegatos vertidos, mismos que ya fueron transcritos en este mismo considerando.

11. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a ambas partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I y II, 29, fracciones I y VIII, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el **veinte de diciembre del mismo año**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el diecisiete diciembre de dos mil veintiuno, y feneció el veintiuno de enero de dos mil veintidós, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve y del veinticuatro al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintiuno, así como del primero al nueve de enero, así como quince y dieciséis de enero, todos de dos mil veintidós por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron **dos días hábiles**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año 2021 y enero de 2022.

II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, con relación al párrafo segundo del artículo 151 de la Ley en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comento, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a la **fracción III**, de la hipótesis normativa en estudio, cabe señalar que si bien, el sujeto obligado a través de un alcance, remitió al correo electrónico señalado por la persona recurrente, reiteró la respuesta emitida inicialmente, por tanto, se estima que lo anterior, no deja sin materia el presente medio de impugnación, por las consideraciones que se realizarán en la presente resolución.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

En el caso en concreto una persona solicitó a la Secretaría de Salud, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. El número de vacunas se han adquirido a la fecha de la solicitud de información.
 - a) El número de vacunas que han llegado.
 - b) El mecanismo de obtención o compra de las mismas, ya sea por compra directa a laboratorios o fabricantes o donaciones.
 - c) El número de vacunas adquiridas mediante el mecanismo COVAX de Naciones Unidas.
2. El número de ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas que se han recibido y el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas.
3. El monto de las multas pagadas y pendientes de pagos a GAVI The Vaccine Alliance y/o el sistema COVAX de Naciones Unidas, si las ofertas de compra que el sistema internacional notificó a México fueron rechazadas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. El número de vacunas vía Mecanismo COVAX que se han comprado el gobierno mexicano al 31 de octubre de 2021, considerando que ya se le pagó a ese organismo la cantidad de 159 millones de dólares a través de la organización GAVI, The Vaccine Alliance.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Relaciones Internacionales** manifestó lo siguiente:

- Respecto del punto 1 de la solicitud de información, proporcionó un enlace electrónico, así como los pasos a seguir para la obtención de las versiones públicas de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino, Sinovac, y el mecanismo COVAX, así como toda la información actualizada sobre la adquisición de las vacunas contra Covid-19 que ha realizado el Gobierno de México. De igual manera, indicó que los Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik, (expresión documental de lo requerido en su solicitud) se encuentran reservado, lo anterior con fundamento en los artículos 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con base en los motivos expuestos en la resolución CT-209-21.
- Respecto del punto 2 de la solicitud de información, indicó que la información solicitada es clasificada como reservada, por un período de 5 años, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y los numerales Décimo séptimo fracción IX y el Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Respecto del punto 3 de la solicitud de información, manifestó que no está en posibilidad de proporcionar la información en los términos solicitados toda vez que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se dispone de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información documental que permita responder la solicitud de la persona peticionaria.

- Respecto del punto 4 de la solicitud de información, proporcionó un enlace electrónico, así como los pasos a seguir para la obtención de la Política Nacional de Vacunación, así como la actualización y se podrá observar la cantidad de vacunas que han llegado a México.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión a través del cual manifestó que se le negó el acceso a la información, estableciendo supuestos que determina la ley y/o leyes ante posibles actos o hechos consignados como violatorios de la seguridad nacional.

En ese tenor, de una interpretación armónica entre lo solicitado, la respuesta emitida y el acto impugnado, este Instituto en suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que la impugnación del particular va encaminada a combatir que la clasificación de la información.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto parte del contenido 1 de información, así como los contenidos 3 y 4**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el petionario, ya que únicamente se avocó impugnar **la clasificación de información reservada por el sujeto obligado, es decir, parte del contenido 1 (convenios suscritos con el laboratorio Sputnik) y 2 de la información solicitada.**

Sobre este aspecto, resulta aplicable el criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo **respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado respecto de una parte del contenido 1, así como los contenidos 3 y 4 de la información solicitada**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Es importante resaltar, que como consta en los resultandos de esta resolución, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional, con la finalidad de contar con los elementos que permitieran analizar los requisitos de procedencia de clasificación invocada. Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en desahogar tal requerimiento.

En alegatos, el sujeto obligado a través del **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, manifestó lo siguiente:

- Respecto del punto 1 de la solicitud de información, proporcionó un enlace electrónico donde los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A de C.V., informa de los arribos de las vacunas a México.
- Respecto del punto 2 de la solicitud de información, indicó que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica, no se localizó ningún documento que contenga la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Respecto del punto 3 de la solicitud de información, manifestó que indicó que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica, no se localizó ningún documento que contenga la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia.
- Respecto del punto 4 de la solicitud de información, proporcionó distintos enlace electrónico, manifestando que dicha información es pública.

A su vez, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documental pública, consistente en la copia simple del correo electrónico de la notificación del escrito de alegatos a la persona recurrente.
- b) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a la parte recurrente.
- c) La presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a la parte recurrente.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: **“DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.”**, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS²**. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Por lo anterior, la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si resulta procedente la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el recurso de revisión, se desprende que el agravio de la parte recurrente consiste en combatir la clasificación de la información requerida.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados **tratándose de información o documentos clasificados**, tal como se señala a continuación:

“ ...

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

² Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.

³ Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

..."

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a la información, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

determina que la información que obra en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

La resolución que al efecto sea emitida, deberá ser notificada al solicitante en un tiempo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Además de lo anterior, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...”

Es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el sujeto obligado debe justificar que: **(i)** la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de

⁴ Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **(ii)** el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y **(iii)** que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso en concreto, se tiene que el sujeto obligado con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificó la siguiente información:

- Los Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik.
- El número de ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas que se han recibido y el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas.

Por lo que se procederá al análisis de las causales de clasificación.

A. Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **seguridad nacional, la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
...”

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, prevén lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Décimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional.

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país

...

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Establecido lo anterior, es de destacar que se considera que la información es de carácter reservado en aquellos casos en los que su publicidad comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional o obstaculizando acciones tendientes a combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país. Al respecto, en la Ley de Seguridad Nacional, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

- I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional;
- II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;
- III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;
- V. Los programas de cooperación internacional;
- VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;
- VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;
- IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.

...

Artículo 29. Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 30. La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 50. Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

...”

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Seguridad Nacional tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.
- Que para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:
 - El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo preside;
 - El Secretario de Gobernación, quien funge como Secretario Ejecutivo;
 - El Secretario de la Defensa Nacional;
 - El Secretario de Marina;
 - El Secretario de Seguridad Pública;
 - El Secretario de Hacienda y Crédito Público;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Secretario de la Función Pública;
 - El Secretario de Relaciones Exteriores;
 - El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
 - El Procurador General de la República, y
 - El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
-
- Que el Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, por tanto conoce, entre otras cosas de la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la seguridad nacional; lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la seguridad nacional; de la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos, así como su seguimiento; de los programas de cooperación internacional; de los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de seguridad nacional, y los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.
 - Que se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de seguridad nacional por las instancias autorizadas.
 - Que cada instancia representada en el Consejo de Seguridad Nacional es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en términos de la Ley de la materia.
 - Que es información reservada por motivos de seguridad nacional: **(i)** aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los documentos que la consignent, o **(ii)** aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Asimismo, el sujeto obligado aludió a las fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional, del artículo 3, el cual dispone que por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: **(i)** la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; **(ii)** la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; **(iii)** el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno y, **(iv)** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno traer a colación lo establecido en la **Política Nacional de Vacunación contra el virus SARSCoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México**⁵.

- Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus que emergió a finales de 2019 (SARS-CoV-2). La pandemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del 2020.
- Que el proceso de desarrollo de la vacuna contra COVID-19 es complejo, debe pasar por tres fases de ensayos clínicos, y ser aprobada por instancias nacionales e internacionales para garantizar que tenga un perfil correcto de eficacia y seguridad.

⁵ Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que México participa de manera activa en diversas iniciativas para tener acceso a la vacuna, estableciendo como prioridad que la población mexicana, cuente con vacunas seguras y eficaces.

En ese sentido, como ha quedado asentado, **es de conocimiento general que actualmente se busca combatir una epidemia de carácter mundial y para tales efectos, el Estado Mexicano ha tratado por diversas vías de acceder a la vacuna que previene la enfermedad generada por el virus COVID-19.**

Conforme a lo anterior, se advierte que si bien, el Gobierno Federal ha considerado la Campaña Nacional de Vacunación contra el virus Sars-Cov-2 como un asunto de seguridad nacional, ello no implica que, de manera general y *prima facie*, toda o cualquier información sobre dicho tema deba ser reservado bajo la causal en análisis, pues se debe atender al caso en concreto.

Además, debe enfatizarse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 Constitucional, el cual prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Dentro de las excepciones a este derecho se establece que sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, esto es, la Ley de la materia.

En el caso en concreto como se ha señalado, el sujeto obligado clasificó bajo dicha causal los convenios suscritos con el laboratorio Sputnik; y datos vinculados con adquirentes con GAVI, The Vaccine Alliance, por lo que se proceda al análisis de cada documental.

a) Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Gobierno Federal, sobre la vacuna del interés del solicitante, publicó que México trabajó con el gobierno de Rusia en un proyecto para que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (Birmex) S.A de C.V., envase la vacuna Sputnik V que produce el Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia⁶, afirmó el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.

Igualmente, en diverso comunicado oficial⁷, se menciona que, autoridades del Gobierno de México llegaron a acuerdos con funcionarios del ámbito científico y de gestión del gobierno de Rusia, que darían la posibilidad a nuestro país de acceder a 24 millones de dosis de la vacuna contra COVID-19 Sputnik V, para inmunizar a 12 millones de personas.

Ahora bien, debe destacarse como **hecho notorio**⁸, que este Instituto, previamente, ya ha tenido acceso a las versiones íntegras y públicas de contratos análogos, esto fue con motivo del diverso **recurso de revisión RRA 268/21**, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resuelto en la sesión pública de Pleno de este Instituto el 13 de abril de 2021; (tal y como lo refiere el propio sujeto obligado en su respuesta inicial) el cual, tuvo por objeto el estudio de la clasificación respecto de los tres contratos siguientes:

1. Versión pública del “ACUERDO DE SUMINISTRO”, firmado entre “CANSINO BIOLOGICS INC.”, “LATAM PHARMA INNOVATIVE VENTURES, S.A.” y la “SECRETARÍA DE SALUD”, de fecha 08 de diciembre de 2020.
2. Versión pública del “CONVENIO DE COMPRAVENTA POR ANTICIPADO PARA EL SUMINISTRO DE AZD1222 EN MÉXICO”, firmado entre “ASTRAZENECA UK LIMITED” y la “SECRETARÍA DE SALUD”, de fecha 12 de octubre de 2020.

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/184-mexico-trabaja-en-proyecto-para-el-ensado-de-la-vacuna-sputnik-v-en-el-pais>

⁷ Disponible en: Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/010-mexico-podria-adquirir-hasta-24-millones-de-dosis-de-vacunarusa-sputnik-v-contra-covid-19>

⁸ Con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Versión pública del “CONVENIO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO”, firmado entre “PFIZER EXPORT B.V.” y la “SECRETARÍA DE SALUD”, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Para ello, la Ponencia a cargo del asunto realizó dos diligencias de acceso a la información clasificada, que permitieron analizar las versiones públicas elaboradas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Debe destacarse que, para el asunto que ahora nos atañe, es indispensable retomar aquel análisis; pues, en la especie, el sujeto obligado clasificó de manera completa el contrato y sus anexos, sin aportar elementos fiables y fidedignos que permitan un estudio adecuados de la reserva y confidencialidad invocadas.

Ahora bien, es de retomar que el sujeto obligado precisó que, los **Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik, son parte de la expresión documental de lo requerido en el contenido de información 1, no obstante, los mismos se encuentran reservados**, por un periodo de 5 años, toda vez que la divulgación de la información en comento puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Para lo anterior, es importante traer a colación **como hecho notorio los diversos recursos de revisión identificados con la nomenclatura RRA 3310/21 y RRA 4034/21⁹**, el sujeto obligado manifestó que respecto al contrato celebrado por el Estado mexicano para la compra de vacunas contra COVID-19, con Sputnik, refirió lo siguiente:

La suscripción del contrato en mención, se establecieron **cláusulas de confidencialidad**, en las que se estipuló que no se podría dar a conocer la información, por lo que se considera que de dar a conocer el contenido del instrumento, **se pondría en riesgo el suministro de las vacunas**, lo cual además atentaría contra la salud de los mexicanos.

⁹ Dichos recursos fueron votados por unanimidad el 19 de mayo y 26 de junio ambos en el año 2021, en contra de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, que se considera un tema de seguridad nacional, en el entendido de que dicha **Secretaría de Salud es considerada como una instancia de seguridad nacional**, así al entregar el documento requerido estaría faltando a los acuerdos firmados para la compra de las vacunas contra COVID-19, generando graves riesgos para el país, no solo en materia de salud, sino también **teniendo implicaciones de carácter económico y social**.

En ese sentido, el revelar el contenido íntegro de los contratos sin contar con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas.

Pese a ello, este Instituto no advierte de qué manera el proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, pues el sujeto obligado únicamente fundamentó en dichos hechos notorios, la declaratoria de reserva en el sentido de que no cuenta con la autorización de la farmacéutica para proporcionar la versión pública del contrato en cuestión.

En de importancia resaltar que tal como se ha mencionado de manera previa, los contratos celebrados con distintas farmacéuticas para la obtención de las vacunas contra COVID-19 ya fueron publicados en sus versiones públicas.

En conclusión, **no se actualiza la reserva de la información solicitada en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

b) Datos sobre la adquisición de vacunas con GAVI, The Vaccine Alliance.

Ahora bien, es de retomar que el particular solicitó conocer **(i)** el número de ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas que se han recibido; **(ii)** el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En la especie, la Secretaría de Salud indicó que emitió la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes tipos de candidatos vacunables, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

En relación con lo anterior, arguyó que el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2 se considera un asunto estratégico de seguridad nacional** con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos para la obtención de la vacuna contra el Virus SARSCoV2, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I de la Ley de la materia.

Así, indicó que dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

En ese sentido, que revelar la información referente al acuerdo firmado entre el Gobierno de México y Gavi Alliance a través del mecanismo Covax Facility, que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y **contables** es susceptible de reservarse en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes a desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad del personal médico y/o militar que pudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

Sin embargo, en el caso concreto, no se considera que la información solicitada sea susceptible de ser reservada por seguridad nacional, ya que conocer los términos del acuerdo suscrito por el gobierno de México con Gavi Alliance, incluyendo el número de ofertas de compra notificadas para la adquisición de vacunas que se han recibido o el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas, no da cuenta de procedimientos, métodos, especificaciones técnicas sobre la generación de inteligencia en torno a la Campaña Nacional de Vacunación contra COVID-19, ni tampoco datos cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza en cuanto a la aplicación o suministro de la vacuna para la población mexicana.

En este punto, resulta relevante puntualizar que se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, a efecto de allegarse de mayores elementos para la procedencia de la clasificación invocada, sin embargo, fue omiso en dar la contestación.

No obstante lo anterior, es importante traer como **hecho notorio el recurso de revisión RRA 12588/20** votado por unanimidad el 23 de febrero de 2021, en donde la Secretaría de Relaciones Exteriores –en alcance a la respuesta dada a otra solicitud de acceso a la información- entregó precisamente el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y The GAVI Alliance, denominado “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, **en versión pública, en donde únicamente se protegieron los datos relativos a account number o número de cuenta, IBAN USD Account, y el número**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SWIFT, todos de la persona moral, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de la materia; lo anterior, ya que se precisó que dicha información se refiere a la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras.

Por dicha razón, se conoce el contenido del acuerdo requerido y, de su revisión, se advierte que el **punto 2 del contenido de información** (el número de ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas que se han recibido y el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas) viene detallado en el acuerdo en cuestión:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

This Commitment Agreement is dated 16 September 2020 and is made between:

- (1) **The Government of Mexico** and
- (2) **THE GAVI ALLIANCE**, a non-profit foundation registered in the canton of Geneva (registry number CH-660-1699006-1) with office at Chemin du Pommier 40, 1218 Le Grand-Saconnex, Switzerland ("Gavi").

Whereas:

- (A) The COVID-19 pandemic has already caused the loss of hundreds of thousands of lives and disrupted the lives of billions more. Developing and deploying a safe and effective COVID-19 vaccine is essential to restoring normal economic activity.
- (B) Pooling demand with other countries through a joint mechanism vastly increases the probability of success for each country and global success in stamping out a disease which does not recognise borders.
- (C) Through the COVID-19 Vaccines Global Access facility (the "COVAX Facility"), countries have the opportunity to benefit from a portfolio of vaccine candidates using a range of technology platforms, produced by more manufacturers across the world, with a bigger market to provide security of demand with greater scope than governments or regional groups can support on their own, giving their populations early access to safe and efficacious vaccines.
- (D) The COVAX Advance Market Commitment (the "COVAX AMC") has been established to raise funding to enable Gavi to subsidise vaccine dose purchase through the COVAX Facility for 92 eligible economies through Official Development Assistance funding from donors, as well as through support from private foundations. The COVAX AMC helps ensure that all economies can participate in the COVAX Facility and access vaccines through it.
- (E) Gavi and/or a procurement agency acting on its behalf, will enter into advance purchase commitments with manufacturers for supply of vaccines for the benefit of the Participants. The COVAX Facility aims to procure 2 billion doses of a safe and efficacious vaccine by the end of 2021.
- (F) By participating in the COVAX Facility, the Participants will have access to doses of vaccine candidates as a result of the advance purchase commitments that Gavi will conclude with vaccine manufacturers. As doses from successful candidates become available, a Participant will be given the opportunity to purchase Approved Vaccines from manufacturers. The achievement of this will be subject to the availability of funding, from Participants as well as funding for the COVAX AMC. The total amount allocated to each Participant and the COVAX AMC Eligible Economies (as defined below) over time may be more or less than 20%, depending on the funding that is made available as the provision of doses from the two financing streams (funding from Participants and the COVAX AMC) are separate. Lack of funding or readiness by a participant or set of participants would not delay the distribution of vaccines to other Participants in alignment with the Allocation Framework.
- (G) This Commitment Agreement is entered into by a Participant subscribing to the Optional Purchase Arrangement (as defined below).



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

IT IS THEREFORE AGREED as follows:

1. DEFINITIONS AND INTERPRETATION

1.1 Definitions

In this Agreement:

- (a) All terms capitalised but not otherwise defined shall have the meanings given to them in the Terms and Conditions attached to this Agreement at Schedule 1 (*Terms and Conditions*); and
- (b) The following terms shall have the following meanings:

"Actual Procurement Price" means the actual procurement price per dose of an Approved Vaccine at the time of purchase thereof from the Specified Manufacturer (as notified by the Specified Manufacturer to Gavi prior to the procurement of an Approved Vaccine by the Participant, which notification shall constitute conclusive evidence of the Actual Procurement Price);

"Approved Vaccine" means a vaccine against COVID-19 in respect of which Gavi has entered into an Advanced Purchase Commitment and which has WHO Prequalification or on an exceptional basis, at a minimum, licensure/authorisation in place from an SRA.

"Assigned Doses" has the meaning given to such term in Clause 2.2(b)(v).

"Authorisation" means an authorisation, consent, approval, resolution, licence, exemption, filing, notarisation or registration.

"Business Day" means a day on which commercial banks are open for the transaction of general business (including dealings in foreign exchange) in Geneva, Switzerland and the capital city of the Participant.

"Commitment Satisfaction Certificate" has the meaning given to that term in Clause 4.1(c).

"COVAX Facility Account" means the account held in Gavi's name with the following details:

Account Name	Gavi Alliance	
Account Number	[REDACTED]	Cuenta bancaria de persona moral, número de cuenta.
IBAN USD Account	[REDACTED]	Fundamento Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Reference	COVAX	
SWIFT	[REDACTED]	
Bank Details	UBS Switzerland AG Rue des Noirettes 35 1227 Carouge	

or such other account as Gavi may from time to time notify to the Participant in writing no later than 10 Business Days prior to the relevant payment date);

"Gavi Transferee" has the meaning given to such term in Clause 6.1.

"Non-Exercise Notice" has the meaning given to such term in Clause 4.1(b).

Asimismo, se desprende que dicho instrumento solo contiene cláusulas genéricas sobre los términos y condiciones generales pactados para cumplir con los fines; aspectos de naturaleza pública, en tanto que documentan la gestión del sujeto obligado en la ejecución de las atribuciones conferidas y el ejercicio de recursos públicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dentro del acuerdo se contemplan las consideraciones de las partes donde se define el objeto del mismo, definiciones e interpretación, **compromisos de pago, monto del pago, opciones de compra**, garantías, cesión de derechos, compensaciones, compromisos del participante, vigencia, terminación del contrato, **términos y condiciones, comunicaciones**, así como legislación aplicable al acuerdo y resolución de controversias.

Al respecto, el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que se entiende como obligación de transparencia, la información relacionada con los contratos y convenios que suscriban los sujetos obligados, incluyendo su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Bajo esa premisa, la información antes referida no se traduce en un riesgo a la seguridad nacional, ya que no se trata de datos específicos sobre el procesamiento de vacunas, protocolos de seguridad de las mismas, o datos cuya difusión pudiera potenciar una amenaza, sino únicamente rinde cuentas sobre las bases de los puntos de acuerdo entre el sujeto obligado y la instancia internacional Gavi Alliance dentro del marco del mecanismo COVAX.

En ese tenor, y contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ni tampoco que pudiera potenciar una amenaza a **(i)** la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país, como lo es la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2; a **(ii)** la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; **(iii)** el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno y, **(iv)** el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de lo anterior, no se considera que con dicha información se pudiera obstaculizar el debido seguimiento y eficiencia de la Campaña Nacional de Vacunación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contra COVID-19 y que por ende, se deje en estado de vulnerabilidad a la población mexicana, al tratarse de cláusulas genéricas pactadas por el Estado mexicano a efecto de ser parte del mecanismo COVAX, al igual que otros países miembros.

De igual forma, tampoco supone un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general, pues no se considera que con la entrega de la información solicitada se pudiera dar a conocer la capacidad de reacción del Estado relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, pues solo da cuenta de datos generales relacionados con otros de conocimiento público, esto es, que México es parte del mecanismo COVAX al haber pagado una “cuota” y que ello solo va a asegurar que al menos el 20% de la población esté vacunada; no así, protocolos de los elementos de seguridad para el resguardo o aplicación de las vacunas etc.

Por ende, tampoco se potencializa el daño aludido, esto es, que en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población.

Si bien no se desconoce que la Campaña Nacional de Vacunación contra el virus Sars-Cov-2 es un tema considerado por el Gobierno Federal como seguridad nacional, no procede la clasificación de manera general de toda información relacionada con ese tópico, pues los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia a cada caso en concreto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de la materia, los sujetos obligados **no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información**; de tal forma, la clasificación de información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adicionalmente, como ya se mencionó anteriormente en el presente recurso de revisión, el Gobierno Federal ya ha hecho pública diversa información en torno al mecanismo, como lo es el monto que erogó para ser parte de COVAX.

A manera de ejemplo, se menciona que en conferencia de prensa del 13 de octubre de 2020¹⁰, el Secretario de Relaciones Exteriores informó que el Gobierno de México suscribió tres contratos de precompra con las farmacéuticas AstraZeneca, CanSino Biologics y Pfizer para adquirir dosis suficientes de vacunas para cubrir, junto con las adquiridas en el mecanismo COVAX, a hasta 116 millones de personas mexicanas. En ese sentido, el canciller afirmó que, a través del mecanismo multilateral, COVAX, en el que participan más de 100 países, permitirá, tanto a México como a los demás países, acceder hasta al 20% de las vacunas de nuestra población y, señaló que el portafolio de este mecanismo ya cuenta con 18 vacunas a las que nuestro país tendrá acceso. Por tanto, no se advierte de que manera dicha información pudiera afectar la seguridad nacional.

En conclusión, **no se actualiza la reserva de la información solicitada en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al respecto, en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé:

“**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

¹⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-asegura-vacuna-para-mas-de-100-millones-de-mexicanosebrard?idiom=es>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
...”

Por su parte, en el Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, - en adelante Lineamientos generales- se dispone lo siguiente:

“**Vigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional.
...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como se observa, para que se actualice el supuesto de clasificación en estudio, se requiere acreditar alguna de las hipótesis siguientes: **(i)** que se trate de información cuya publicación pueda menoscabar la conducción de negociaciones internacionales, o bien **(ii)** que se trate de información cuya publicación pueda menoscabar las relaciones internacionales.

En relación con lo anterior, el Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que podrá considerarse como reservada:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso.
- b) Identificar el inicio de la negociación.
- c) La etapa en la que se encuentra.
- d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional.

En relación con la normativa citada, es importante destacar que, el sujeto obligado precisó que la divulgación de la información puede menoscabar **la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.**

a) Convenios suscritos con el laboratorio Sputnik

Así, a continuación, se analizará si el asunto que nos ocupa cumple o no, con los requisitos de procedencia enmarcados en la fracción del lineamiento citado:

I. Existencia de una negociación en curso.

A nivel ministerial, se ha mantenido un diálogo con la Unión Europea y el Gobierno de Bélgica para asegurar el envío de las vacunas a nuestro país. Derivado de las negociaciones con Argentina, se permitió la producción conjunta de la vacuna de AstraZeneca para la región y ha facilitado la cooperación para compartir información sobre la vacuna desarrollada por el **Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia**, que desarrolló su ensayo clínico en Chile. Como se puede advertir, la Secretaría de Relaciones Exteriores se ha encargado de impulsar una política exterior a favor de la salud de la población mexicana, a fin de contar con un acceso universal, oportuno y equitativo a la vacuna contra COVID-19, así como de garantizar, a través de su red consular, el acceso a las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 de sus connacionales en el extranjero.

De esta manera, resulta evidente que el Estado mexicano está en constante proceso de negociación, con las farmacéuticas internacionales, en aras de obtener los mejores/mayores beneficios, lo que impacta directamente en la salud de la población mexicana.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe mencionar que la negociación que mantiene el Estado Mexicano con las farmacéuticas, consideradas entes de derecho internacional privado, se realizó con fundamento en el tercer y cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del diverso 12 del Reglamento de la referida Ley; es decir, bajo el supuesto de realizar adquisición de bienes arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que deban de ser utilizados o prestados en el país, en donde los contratos que al efecto se celebren se llevarán a cabo en términos de la legislación del país de origen del proveedor, no así por la legislación nacional.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la información reservada guarda relación con una negociación internacional de tracto sucesivo y, por ello, **sí se cumple el primer requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

II. Identificación del inicio de la negociación.

Al respecto, es indispensable traer a cuenta, en calidad de hecho notorio, la comunicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 29 de septiembre de 2020¹¹, donde se advierte que el 18 de septiembre de 2020, México formalizó su interés de participar en el mecanismo COVAX, una iniciativa impulsada entre otros por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el que están presentes más de 100 países, con las ausencias de EU y Rusia y que está pensado para que los estados con mayor capacidad puedan apoyar a quienes disponen de menos recursos.

Con el cual, según lo indicado, nuestro país tiene garantizada la cobertura del 20 por ciento de su población, es decir 51.6 millones de dosis. Entre los proyectos internacionales de vacunas a los que México tendrá acceso a través del portafolio de COVAX, se encuentran, entre otros, los concernientes a las farmacéuticas que suscribieron con la Secretaría de Salud los contratos negociados por el Estado Mexicano.

¹¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/mexico-suscribe-el-mecanismo-covax-para-garantizar-51-6-millones-de-dosis-de-la-vacuna-contra-covid-19-254116?idiom=es>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En la especie, el inicio de la negociación internacional dirigida a la suscripción de los contratos data del 18 de septiembre de 2020, con la formalización de la participación de nuestro país en el mecanismo COVAX.

Por otra parte, conforme a lo señalado, con la formalización del contrato que nos ocupa, se dio inicio formal en el país a las negociaciones para la adquisición de las vacunas que permitirán mitigar los efectos de la pandemia por COVID 19, por lo que **también se cumple el segundo requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

III. Etapa en la que se encuentra la negociación.

Al respecto, no se ha concluido con los cargamentos de las dosis contratadas con la farmacéutica, ya que no ha culminado su entrega total, para su aplicación de acuerdo al programa nacional de vacunación; toda vez que el Estado mexicano sigue negociando la adquisición de mayores dosis con otros laboratorios con la intención de contar con la cantidad suficiente para cubrir al total de la población y, en consecuencia, se entiende que la negociación no ha concluido en tanto exista la necesidad real y evidente de adquisición con éste o cualquier otro laboratorio para el fin que se persigue.

Sobre este punto, es necesario traer a cuenta, en calidad de hecho notorio, la comunicación oficial del sujeto obligado número 132, del 16 de marzo de 2021¹², donde el titular del sujeto obligado destacó que las negociaciones en curso, avanzan en tiempo y forma conforme a lo programado con las farmacéuticas señaladas en la solicitud que nos ocupa, donde se explora la posibilidad de: aumentar el ritmo, duplicar el número de entregas semanales, redefinir el calendario de entregas, así como verificar los procesos de envasado y terminado.

¹² Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-acelera-la-llegada-de-vacunas-a-nuestro-pais?idiom=es>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, en el caso que nos ocupa, si bien la documental que da cuenta con la materia de la solicitud ya fue suscrito, lo cierto es que éste se encuentra vigente, así como en constante proceso de ejecución, revisión y perfeccionamiento; esto es así, porque las negociaciones sobre sus modificaciones son permanentes y necesarias, pues éstas se requieren en la medida en que avanza el proceso de vacunación, evoluciona la ciencia en relación a la calidad y eficiencia del producto, así como a las condiciones de pago con que cuente el Estado Mexicano, en consecuencia, **sí se cumple el tercer requisito de procedencia que exige la fracción I del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

IV. Tema sobre el que versa la negociación.

Como se ha señalado, la negociación que mantiene el Estado Mexicano, en las que participa el sujeto obligado, entre otras más autoridades nacionales, está dirigida a obtener la mayor cantidad de vacunas para tratar el Covid-19, que permitan inmunizar a la población del país, en el menor tiempo y costo posible, por lo que también **se cumple el requisito de procedencia que exige la fracción I, del Vigésimo de los Lineamientos Generales.**

Sin embargo, que se verifiquen todos los requisitos de procedencia que exige el Lineamiento aplicable a la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal, **no es suficiente ni alcanza para tener por acreditada dicha causal de reserva.** Además de tal ejercicio, es indispensable realizar la prueba de daño, en atención a las características con que cuenta la información que se pretende reservar.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 103 de la Ley General, conforme al cual, para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, el artículo 104 de la misma Ley, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa, se reitera que las secciones reservadas en las versiones públicas de los contratos tomados en cuenta como hecho notorio, consisten en las condiciones esenciales del convenio, que se resumen en: precios, costos, detalles y calidad del producto, entregas, garantías, pedidos, facturación, pagos, consecuencias de incumplimiento, propiedad intelectual y responsabilidad.

Lo anterior, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a las negociaciones internacionales con las farmacéuticas que suscribieron los contratos; pues, al ser información diseñada específicamente para satisfacer la demanda nacional, su publicidad podría ocasionar que otros países exijan mejores o distintas condiciones a las ofrecidas en sus contratos y con ello, se genere un descontento por parte de las farmacéuticas que tienen el control en la producción y distribución de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), entorpeciendo para el país, el acceso justo y equitativo de dichos bienes, repercutiendo en la imposibilidad nacional de adquirir más dosis y con esto, contrarrestar, de manera eficiente, el número de decesos y contagios por el virus.

La divulgación podría incluso llegar a desencadenar acciones legales por parte de dichos entes privados internacionales, para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información, situación que no es deseable dado que una sanción pecuniaria al Gobierno de México pondría en riesgo los recursos para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la compra de las vacunas que aún se requieren, así como en perjuicio de la salud de la población.

Además de existir un riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, pues al conocer las demás empresas las condiciones contractuales de México, éstas pudieran inhibir la posibilidad de mejorar dichas condiciones con estos u otros laboratorios en los cuales se están llevando nuevas negociaciones, poniendo en riesgo garantizar el derecho de acceso a la salud a la población.

La revelación de información podría provocar el incumplimiento al contrato solicitado, en la inteligencia que, al tratarse de una demanda global de compra de vacunas, resulta altamente probable gestionar nuevos contratos de compra con aquellas empresas con las que ya se contrató previamente.

Por ello, el interés general resulta mayor al que persigue la persona solicitante, pues dar a conocer las condiciones esenciales de las contrataciones, pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los laboratorios de países participantes, así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, siendo entonces evidente que el proceso de negociación no ha sido concluido hasta que se cumplimente de forma cabal con el programa de vacunación proyectado por el gobierno federal e inclusive la entrega de vacunas establecidas en el contrato.

La restricción del derecho de la persona solicitante para conocer ciertas secciones del contrato es proporcional, porque su derecho de acceso no es absoluto y procede la limitación porque: **i)** el fin es constitucionalmente válido, puesto que en términos del 4o constitucional, la restricción ayuda a cumplir el propósito de dotar 35 millones de dosis de la vacuna al Estado Mexicano contra el COVID-19; **ii)** la medida es idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido, puesto que la reserva de las condiciones esenciales de las contrataciones, permitirá continuar negociando el perfeccionamiento de tales instrumentos favoreciendo el derecho a la salud de las personas; **iii)** no existe un medio menos lesivo, precisamente porque dicha información no es posible localizarla



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en otro acto jurídico distinto al que pretende acceder la persona solicitante y además el sujeto obligado únicamente está invocando la reserva parcial, no así íntegra de las contrataciones; por estas razones, es que, **iv)** la limitación también es proporcional en sentido estricto. Lo anterior, aunado a que, como se ha venido señalando, son sólo ciertas partes del contrato las que deben mantener su carácter de información clasificada y no la totalidad de los documentos.

Por último, cabe apuntar que el último párrafo del artículo 99 de la Ley Federal, así como el Trigésimo quinto de los Lineamientos Generales disponen que, la información clasificada como reservada, según el artículo 110 de la misma Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El **periodo de reserva** correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el hecho notorio de referencia, reservó las secciones que nos ocupan por **2 años**.

En ese tenor, este Instituto considera que tal plazo aludido por aquella dependencia es idóneo y proporcional al bien jurídico tutelado, puesto que es el periodo aproximado que logrará cubrir las negociaciones con los laboratorios internacionales, hasta en tanto no se concluya con la producción, adquisición y distribución total de las vacunas contra el virus, requeridas para satisfacer la demanda nacional.

Con ello, es posible determinar que si la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya reservó por 2 años y al tratarse de documentos similares, pues de manera análoga se aplica al presente caso donde también se debe clasificar por 2 años y no por 5 como propone el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De esta manera y conforme al análisis **se considera que resulta procedente la clasificación parcial de la información prevista en el contrato solicitado, en términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal.**

Por otra parte, en relación con lo determinado **en el recurso de revisión RRA 4034/21 –previamente citado como hecho notorio-** en donde se validó la versión pública de los convenios suscritos con el Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia, para la compra de vacunas contra el COVID-19, Sputnik V, **se determinó procedente clasificar como confidencial los anexos que versen sobre secretos comerciales e industriales a favor de los laboratorios, por mencionar: cronogramas preliminares de entrega, especificaciones de la vacuna, precios, etiquetado, características del desempaque del producto, devoluciones, elementos sobre el crédito,** de conformidad con la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establece lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

A su vez, en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en adelante Lineamientos Generales, se establece lo siguiente:

“Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, **para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:**

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;



Expediente: RRA 14756/21
Sujeto obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921001064
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En ese sentido, en la diversa resolución se precisó que la Secretaría de Relaciones Exteriores, también clasificó parte de la información como confidencial, al estar relacionada con el secreto comercial de los laboratorios. Así, la información identificada en los anexos corresponde a la siguiente:

Contrato	Secciones clasificadas como confidenciales, por consistir en secreto comercial, a favor de las farmacéuticas.
"ASTRAZENECA UK LIMITED"	- Anexo I. Cronograma Preliminar de Entrega.
"PFIZER EXPORT B.V."	- Anexo A. Especificaciones. - Anexo B. Cronograma de Entregas y Precio. - Attachment C. Delivery Documentation. - Anexo C. Documentación de entrega. - Anexo D. Especificaciones para la entrega Apé Especificaciones para la entrega. - Apéndice 2. Desempaque y Reposición de Hielo: Caja Térmica B índice 1. Desempaque y reposición de hielo. Caja Térmica A. - Anexo E. Especificaciones de empaque y etiquetado. - Anexo F. Devolución y eliminación de materiales del producto. - Anexo G. Formato de orden de compra. - Anexo H. Fundamento Jurídico. - Anexo I. Carta de Crédito.
"CANSINO BIOLOGICS INC.", "LATAM PHARMA INNOVATIVE VENTURES, S.A."	Se precisa que el contrato con Cansino obra exclusivamente en idioma inglés, indicando que el sujeto obligado no cuenta con la traducción oficial del mismo, en ese tenor, las secciones confidenciales son las siguientes: - Appendix A Delivery Schedule and Purchase Price. 1. Advance Procurement Plan.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<ul style="list-style-type: none">- Quality Agreement for bulk supply.- Appendix 1. Quality Responsibilities Table.- Appendix 2. Bulk product specification.- Appendix 3. Agreed – upon Sub contractors.- Appendix 4. Recipient Supplier (firmas).- Appendix C. Template of Purchase Order.- Attachment 1. Definitions.- Attachment 2. Contact information.- Attachment 3. Customer Engagement Programme Declaration. <p>No obstante, por la definición de los conceptos presentados, se advierte que la información expuesta tiene que ver con: entregas, precios, calidad y especificaciones en los productos suministrados, responsabilidad, sub contrataciones, formatos de órdenes de compra, definiciones, información de contacto, compromisos de las partes.</p>

De esta manera, del análisis realizado en la diversa resolución se determinó que:

I. Se trata de información generada con motivo de actividades comerciales de su titular, debido a que el **Anexo1. Cronograma Preliminar de Entrega**, del contrato con **“ASTRAZENECA UK LIMITED”**, la empresa creó dicho instrumento exclusivamente para atender la demanda de nuestro país, una representación gráfica de un conjunto de hechos relacionados con la entrega de las vacunas en función de un periodo concreto; lo cual, se generó con motivo de la producción y la distribución del producto comercializado por tal empresa.

Asimismo, en cuanto a la contratación con **“PFIZER EXPORT B.V.”**, los anexos guardan relación con especificaciones de la vacuna, **cronogramas de entrega, precios**, etiquetado del producto, características del desempaque del producto, devoluciones y elementos de las cartas de crédito empleadas en la ejecución del contrato; en ese sentido, éstos elementos sí fueron creados precisamente por la actividad industrial y comercial de la farmacéutica, pues son indispensables para satisfacer la demanda de nuestro país.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la misma manera, respecto al contrato con “**CANSINO BIOLOGICS INC.**”, los anexos clasificados guardan relación con especificaciones de la vacuna, **cronogramas de entrega, precios**, etiquetado del producto, características del desempaque del producto, devoluciones y elementos de las cartas de crédito empleadas en la ejecución del contrato; en se sentido, éstos elementos sí fueron creados precisamente por la actividad industrial y comercial de la farmacéutica, pues son indispensables como se ha señalado para satisfacer una demanda específica.

Por tanto, todos anexos de referencia, pertenecientes a las tres contrataciones sí actualizaron la fracción I del Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.

II. La información se guardó con carácter de confidencial ello, debido a que de una búsqueda exhaustiva en los medios públicos disponibles gubernamentales y no gubernamentales, no se advirtió que se hayan revelado de manera oficial o extra oficial, los anexos identificados por la dependencia, relativos a los tres contratos de pre compra, que fueron generados con motivo de las actividades comerciales de las empresas.

III. La información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Ello, ya que los anexos relativos a los contratos expedidos con motivo de las actividades comerciales de las tres farmacéuticas multicitadas, traídos a cuenta en calidad de hecho notorio, no se han difundido públicamente, y constituyen el reflejo de intensas negociaciones llevadas a cabo entre las partes involucradas, ya que reflejan condiciones especiales y distintas otorgadas a nuestro país, que evidentemente podrían utilizarse o emplearse por cualquier otro laboratorio o farmacéutica que no haya el contrato de que se trate, para obtener ventajas competitivas sobre las negociaciones que tiene México en curso.

Lo anterior, en el entendido que, todos los laboratorios se encuentran en constante proceso de investigación y desarrollo de las vacunas, por lo que las condiciones previstas en los anexos citados, constituyen un insumo valioso económica y comercialmente hablando, cuyo mal uso, dañaría su prestigio y marca, abriendo con ello incluso, la posibilidad de que se generen acciones dirigidas a la obtención de un lucro ilegítimo e



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ilegal, porque no respondería al sano ejercicio de la oferta y demanda en el mercado internacional.

Así las cosas, también se actualiza la fracción III del Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.

IV. La información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por lo que hace a este punto, los anexos relativos a los contratos expedidos con motivo de las actividades comerciales de las tres farmacéuticas multicitadas no es información evidente para técnicos y peritos convencionales, porque se trata de información científica novedosa, respaldada por procesos especializados de investigación y métodos concretos de producción y distribución del producto, surgidos a partir de acelerados procesos de investigación y desarrollo, que fueron creados precisamente con la intención de contener y solucionar la pandemia más relevante de los últimos siglos. De esta manera, también se actualiza la fracción IV del Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.

Por lo señalado hasta este punto, resultó procedente la clasificación parcial de los anexos previstos en el contrato suscrito entre el Estado Mexicano con el **Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia, para la compra de vacunas contra el COVID-19, Sputnik V**, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal y entre la información contenida en estos corresponde al **cronograma de entrega y los precios**.

Para reforzar la anterior, en concordancia con lo determinado **en el recurso de revisión RRA 3310/21 –ya también citado como hecho notorio–**, se identificó que derivado de una diligencia de acceso fue posible advertir que en el cronograma presentado por la autoridad se incluyen métodos y especificaciones para la producción, distribución y en su caso, entrega de las vacunas contra COVID-19.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De esta forma, se consideró que la información protegida se trata de aquélla que fue generada con motivo de las actividades industriales y comerciales de su titular, es decir la farmacéutica, pues se trata de métodos y técnicas relacionadas con la fabricación y distribución de la vacuna, para su evidente comercialización.

Asimismo, se tuvo que el sujeto obligado, fue específico en señalar que la información contenida en el cronograma se encuentra restringida por parte de la farmacéutica, e incluso existe el deber de que el Estado Mexicano no divulgue la información relativa al **procedimiento interno para la obtención de la vacuna**, aspecto que se basa en una relación de confianza entre las partes involucradas, es decir, las farmacéuticas como posibles generadoras de la vacuna que se esté experimentando y el Estado Mexicano como un operador económico en apoyo al fin común del pueblo mexicano.

Por lo que darse a conocer la información de mérito, se divulgaría especificaciones técnicas, científicas y clínicas para la elaboración de la vacuna contra COVID-19, y que puede servir para que terceros desarrollen productos similares, eficientando costos y procesos de producción.

Por último, se señaló que los métodos y técnicas contenidos en el cronograma, son utilizadas por la farmacéutica para la elaboración de la vacuna contra COVID-19 no es de dominio público; aspecto que fue resaltado por la propia dependencia.

b) Clasificación de los datos sobre la adquisición de vacunas con GAVI, The Vaccine Alliance, con fundamento en la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso que nos ocupa, la información objeto de la solicitud de información, consiste en conocer el número de ofertas de compra notificadas por GAVI, The Vaccine Alliance, para la adquisición de vacunas que se han recibido y el número que se han rechazado desde su integración al mecanismo COVAX de Naciones Unidas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para lo anterior, es importante traer a colación como **hecho notorio el recurso de revisión RRA 411/21** votado por unanimidad el 20 de abril de 2021, donde el sujeto obligado indicó que **contaba con el expediente relacionado con el Acuerdo con Gavi Alliance**; sin embargo, que revelar el mismo podía menoscabar la conducción de las negociaciones internacionales, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas.

De igual forma, manifestó que el objetivo de la referida negociación es dar a nuestro país, la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo de adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles. Dicho instrumento internacional manifiesta que México tendrá acceso a las vacunas candidatas que previamente hayan sido elegibles, una vez que concluya el proceso de aprobación de las vacunas. Además, que los laboratorios participantes aún están en fase de ensayos clínicos, la vacuna se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, y al momento no existe una vacuna generada en el marco de dicho mecanismo, ni una fecha definida para ello, por lo que no se puede dar por sentado que el proceso de negociación ha concluido.

Finalmente, que proporcionar el documento podría impactar en la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, por lo que se acredita el grado de afectación de la negociación internacional al proporcionarse el Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, suscrito entre el Gobierno de México y Gavi Alliance.

En ese contexto, la Ponencia a cargo del recurso citado con anterioridad, advirtió que el sujeto obligado aludió a la clasificación bajo la modalidad de negociaciones internacionales en curso, de la misma manera que lo hace en el presente recurso de revisión, por lo que, se analizarán los elementos necesarios contemplados en los Lineamientos Generales, para actualizar la reserva de la información por menoscabar las negociaciones internacionales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Existencia de una negociación en curso.

Como ya se mencionó previamente, COVAX funge como una iniciativa de colaboración mundial para acelerar el desarrollo de pruebas, tratamientos y vacunas contra la COVID-19, y con ello garantizar el acceso equitativo a ellos. Participan Gavi Alliance, la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias (CEPI) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Asimismo, en relación con el mecanismo COVAX, en la página de Gavi Alliance¹³ se establece que todos los estados que forman parte, independientemente de su nivel de ingresos, tendrán el mismo acceso a las vacunas, una vez que se desarrollen.

En ese sentido, para las naciones financiadas con ingresos más bajos, y que de otro modo no podrían pagar las vacunas, así como, para una serie de países autofinanciados de ingresos más altos y que no tengan acuerdo bilateral con los fabricantes, podrán, a través de COVAX, tener acceso a las vacunas.

Para los países más ricos con autofinanciamiento y que pudieran estar negociando directamente con los fabricantes, a través del mecanismo COVAX cuentan con una póliza de seguro para proteger a su población, elevando la posibilidad de obtener dosis de vacunas.

Ahora bien, y en relación con la manera en que los países autofinanciados que se unieron al COVAX, tuvieron dos formas de participación, a través de un **acuerdo de compra comprometido o un acuerdo de compra opcional**.

En ese sentido, los países que optaron por la celebración del acuerdo de compra comprometido debían realizar garantías comprometidas para adquirir un volumen acordado de dosis a través de la instalación, y debían proporcionar un pago inicial más bajo, por dosis, o bien, el 15% del costo total por dosis; así, a través de dicho mecanismo,

¹³ Disponible en: <https://www.gavi.org/vaccineswork/covax-explained>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dichos países se comprometían a comprar una cantidad determinada de vacunas que, una vez disponibles, se distribuirían de manera justa y equitativa entre los participantes, o bien, optar por no comprar una vacuna si el precio de la misma es del doble o más del esperado.

Los países que optaron por celebrar un acuerdo de compra opcional, podían elegir entre no recibir ninguna vacuna, sin poner en peligro su capacidad de recibir su parte completa de dosis de otros países, sujeto a que el suministro estuviera disponible; sin embargo, debían pagar una proporción más alta por el costo total por dosis por adelantado y una garantía de riesgo compartido.

Bajo ese contexto, aun y cuando el sujeto obligado ha señalado que México sigue en negociaciones internacionales a efecto de que se cuente de manera oportuna con las vacunas contra el COVID-19, lo cierto es que el convenio solicitado, esto es, aquel entre el Estado mexicano y Gavi Alliance, ya se firmó con dicho organismo internacional, por lo que, no se puede considerar que existe una negociación en trámite sobre la información solicitada, pues México ya suscribió el convenio solicitado con el mecanismo COVAX.

Como se muestra, en su momento México valoró las circunstancias para la suscripción del acuerdo para poder entrar al mecanismo en cuestión, incluso, pudo haber realizado negociaciones; sin embargo, a la fecha de la solicitud -03 de noviembre de 2021- México ya era parte del mismo, pues dicho acuerdo fue celebrado el 16 de septiembre de 2020.

De tal forma, se considera que **no existe una negociación internacional en trámite**, respecto de la información solicitada, pues ya se suscribió el convenio con Gavi Alliance, por lo que, aun y cuando las cuestiones pactadas en dicho convenio todavía no se hubiesen cumplido en su totalidad, por ejemplo, la entrega de las vacunas correspondientes, ello no implica que no pueda darse a conocer el instrumento contractual, máxime que se trata de un convenio suscrito por el Estado mexicano garantizado con recursos públicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sobre este punto, es importante señalar que el Gobierno Federal ya ha hecho pública diversa información sobre el convenio con Gavi Alliance, específicamente, mediante el comunicado 307 del 10 de octubre de 2020¹⁴, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que se realizó una transferencia por \$159,876,920 dólares a la Alianza GAVI y presentó los documentos de garantía de riesgo por \$20,629,280 dólares, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato de participación del mecanismo COVAX Facility, como se muestra:

- Con este pago, México garantiza contar con opciones para adquirir dosis de una vacuna exitosa contra la covid-19 dentro del portafolio de COVAX.
- El acuerdo alcanzado con COVAX Facility le permitirá a México la adquisición de las dosis suficientes para inmunizar hasta al 20% de su población.

Este jueves 8 de octubre, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó una transferencia por \$ 159,876,920 dólares a la Alianza GAVI y presentó los documentos de garantía de riesgo por \$20,629,280 dólares, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato de participación del mecanismo COVAX Facility.

Lo anterior, por indicaciones del canciller Marcelo Ebrard Casaubon, con el fin de seguir la estrategia internacional que ha establecido el Gobierno de México para la obtención de vacunas basada en la diversificación de oportunidades y el multilateralismo, con la finalidad de que nuestro país cuente con la vacuna contra covid-19 de manera oportuna y segura.

El contrato de participación fue firmado el 25 de septiembre y entregado a la Oficina de COVAX Facility a través de la Misión Permanente ante los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra. Este pago le garantiza a México contar con opciones de compra para adquirir dosis de vacuna candidata de aquellos desarrollos del portafolio de COVAX que resulten exitosos. COVAX es la estrategia de acceso global a vacunas lanzada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como parte del programa Acelerador de Acceso a Herramientas COVID-19 (ACTA). COVAX Facility es la modalidad de autofinanciamiento que les permite a los países de renta media y alta comprar dosis de vacunas. El acuerdo alcanzado con el mencionado mecanismo le garantiza a México la adquisición de las dosis suficientes para inmunizar hasta al 20% de su población que, en un régimen de vacunación de dos dosis por paciente, representan 51,573,200 dosis.

¹⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-realizo-el-pago-del-antipo-para-el-mecanismo-covaxfacility>
Página 113 de 122



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La modalidad del contrato de Compra Opcional suscrito por México le permite elegir la vacuna que desea adquirir, según sus preferencias y sujeto a disponibilidad. COVAX Facility cuenta con una cartera de 9 vacunas candidatas que pondrá a disposición de los países participantes conforme se presenten en oferta.

...

De tal forma, es claro que el Estado Mexicano ya erogó los recursos necesarios para poder ser parte del mecanismo, **por lo que no hay negociaciones internacionales en torno a ello.**

Por tales motivos, no se acredita el primero de los elementos para actualizar la reserva en análisis y, por ende, **no se acredita la causal de clasificación establecida en el artículo 110, fracción II de la Ley de la materia, en la modalidad de negociaciones internacionales.**

Ahora bien, los artículos 102, 104, 118 y 120 de la Ley de la materia disponen que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en ese mismo ordenamiento legal.

Igualmente, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución mediante la cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En la especie, resulta procedente la entrega del acuerdo solicitado **en versión pública**, en concordancia con lo determinado **en el recurso de revisión RRA 12588/20 – previamente citado como hecho notorio-** en donde se validó la versión pública del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y The GAVI Alliance, denominado “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, en donde únicamente se protegieron los datos relativos a *account number o número de cuenta, IBAN USD Account, y el número SWIFT*, todos de la persona moral, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en relación con el **número SWIFT** por sus siglas en inglés de *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*, se refiere al nombre del código de identificación de una transacción internacional, el cual también es conocido como *BIC* por sus siglas en inglés *Bank Identifier Code*.

Así, en ambos casos, se refiere al código único que da la identificación específica de cada una de las entidades de crédito o bancarias que existen en el mundo. Un SWIFT o BIC consta de entre 8 y 11 caracteres utilizados para identificar un determinado banco en específico en una transacción internacional, todo con la idea de asegurarse de que el dinero que transfieras sea recibido por el destinatario correcto.

A su vez, el **IBAN**, por sus siglas en inglés *International Bank Account Number* es un número asignado a cuentas bancarias específicas involucradas en negocios internacionales, mismos que permiten rastrear información relacionada con el patrimonio

En relación con el **número de cuenta bancaria de la persona moral**, se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; además, es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pagos y transferencias o movimientos electrónicos de fondos interbancarios, mismos que se utilizan exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número.

Derivado de lo anterior, se considera que el número de cuenta bancaria se encuentra asociado al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a un individuo, y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular.

Al respecto, conviene mencionar lo establecido en el Criterio 10-17 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

De lo anterior, se advierte que el número de cuenta bancaria y/o CLABE es información confidencial, por referirse al patrimonio de una persona moral identificada e identificable, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos; por ende, **debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior, **el número de cuenta bancario, el IBAN USD y el SWIFT es susceptible de clasificación como confidencial**, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de la materia, ya que es información relacionada con el patrimonio y transacciones de la persona moral.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado, reservó **en su totalidad** lo solicitado, lo cierto es que, conforme al análisis efectuado en la presente resolución, resulta procedente su entrega en versión pública. Asimismo, el ente recurrido deberá emitir y entregar una nueva resolución, por parte de su órgano colegiado en materia de transparencia, a efecto de que valide la elaboración de las versiones públicas antes referidas.

Este Instituto, no pasa por inadvertido que en vía de alcance, el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, manifestó la inexistencia respecto del contenido 2, hecho que no resulta procedente en virtud de que, como se ha señalado en el presente análisis, se identificó y estudiaron los convenios suscritos con el laboratorio Sputnik por parte de autoridades del Gobierno de México, mismo que dan cuenta con la información solicitada.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción I del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **parcialmente fundado** en virtud de lo siguiente:

- Resultó procedente la clasificación como reservada de manera parcial, **la información que forma parte del contenido 1 de la solicitud, es decir los convenios suscritos con el laboratorio Sputnik por parte de autoridades del Gobierno de México**, en términos del artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No resultó procedente la clasificación como reservada, **la información que forma parte del contenido 1 de la solicitud, es decir los convenios suscritos con el laboratorio Sputnik por parte de autoridades del Gobierno de México**, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No resultó procedente la clasificación como reservada, **la información del contenido 2 de la solicitud, es decir, los datos sobre la adquisición de vacunas con GAVI, The Vaccine Alliance**, contenidos en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y The GAVI Alliance, denominado “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, en términos del artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resultó procedente la clasificación como confidencial, **la información del contenido 2 de la solicitud**, es decir, los datos relativos a *account number o número de cuenta, IBAN USD Account, y el número SWIFT*, todos de la persona moral, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por los motivos expuestos, al haber actos consentidos y toda vez que resulta procedente parcialmente las causales de reserva invocada, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Salud, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información y se instruye a:

- a. Respecto de los convenios suscritos con el Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia, para la compra de vacunas contra el COVID-19, Sputnik V, entregue a la persona recurrente, versión pública de dicho instrumento.
- b. Respecto del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y The GAVI Alliance, denominado “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, entregue a la persona recurrente, versión pública de dicho instrumento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Respecto de los convenios suscritos con el Centro de Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia, para la compra de vacunas contra el COVID-19, Sputnik V, entregue a la persona recurrente, versión pública de dicho instrumento, donde sólo podrá testar lo siguiente:
 - i. Las condiciones esenciales de contratación, en términos del artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - ii. Los apartados referentes a los anexos que versen sobre secretos comerciales e industriales a favor de los laboratorios, por mencionar: cronogramas preliminares de entrega, especificaciones de la vacuna, precios, etiquetado, características del desempaquetado del producto, devoluciones, elementos sobre el crédito, en términos del artículo 113, fracción II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- iii. Los datos personales que, en su caso, se localicen en las contrataciones, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b) Entregar versión pública del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y The GAVI Alliance, denominado “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, en donde únicamente se protegieron los datos relativos a *account number o número de cuenta, IBAN USD Account, y el número SWIFT*, todos de la persona moral, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las versiones públicas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, dado que en la solicitud de acceso a la información se señaló como forma en la que se deseaba recibir la información “Entrega por Internet en la PNT”, el sujeto obligado deberá notificar a la persona recurrente por dicho medio, el cumplimiento a la presente resolución.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Francisco Javier Acuña Llamas y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 14756/21

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921001064

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 14756/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de febrero de 2022**.

